

FM-OF-41-26

20 de agosto de 2026

Señoras (es)

Junta Directiva

Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica (COLPER).

Presente

Reciban un cordial saludo. Mediante el presente oficio, este Consejo de Administración hace de su conocimiento acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 31, del 17 de agosto de 2026, en la que dicho órgano se avocó a efectuar un análisis meticulado de las necesidades que tiene el COLPER de formular estrategias para la retención y atracción de personas colegiadas.

Desde la misión, objetivos y operativa que realiza el Fondo de Mutualidad se valoraron de igual modo las diferentes posibilidades que este órgano tiene y puede plantear desde sus competencias para contribuir con estos objetivos, bajo el entendido de que cualquier propuesta que se adopte debe priorizar el beneficio de la persona colegiada sin dejar de lado la sostenibilidad del Fondo de Mutualidad a largo plazo.

Para efectos de este análisis y elaboración de la propuesta de estrategia, el Consejo dispuso como información base e insumo el informe de la consultoría denominada “Estudio Actuarial del Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica con corte al 31 de diciembre de 2025”, entregable del contrato AC-002-2026, el cual evidencia la fortaleza patrimonial a largo plazo del Fondo e identifica con claridad los beneficios prioritarios que se dan a la población y sus correspondientes costos.

Por ende, la propuesta estratégica de retención y atracción de personas colegiadas se enfoca en procurar una mejora en el perfil de los beneficios más demandados del Fondo, incluye tanto los subsidios propiamente como otros servicios, así como la necesidad de ampliar las oportunidades crediticias para la población colegiada, particularmente, centrándose en la exploración de fondeo externo que permita crear líneas de crédito para las personas emprendedoras con condiciones blandas, que hoy no son posibles para Fondo otorgar en razón de que no dispone ni de los

recursos ni un marco normativo para colocar recursos con esos fines, limitándose en ese sentido a las líneas de crédito personales con fianza y sin fianza tradicionales.

A la luz de este análisis se confirmó la necesidad de que la propuesta estratégica conlleve necesariamente efectuar cambios de forma y fondo en el Estatuto del Fondo de Mutualidad y sus reglamentos asociados, por lo que de previo, en sesión extraordinaria N.º 04-26, celebrada el jueves 06 de agosto de 2026, se instruyó a la administración sometiera a revisión legal la propuesta previa formulada y revisada en dicha sesión.

Habiéndose cumplido con esa tarea e incorporándose las recomendaciones legales pertinentes, en la sesión No. 31, del 17 de agosto 2026, el Consejo de Administración dispuso:

CONSIDERANDO:

Del Marco Legal y el Estatuto

Que el Marco legal del Fondo El Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas de Costa Rica, se creó para cumplir con lo ordenado en el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica No 4420 del 22/09/1969, que establece como uno de los fines del COLPER el siguiente:

“Gestionar o acordar, cuando sea posible, los auxilios o sistemas de asistencia médico social pertinentes para proteger a sus miembros, cuando éstos se vean en situaciones difíciles por razón de enfermedad, vejez o muerte de parientes cercanos; o cuando sus familiares, por alguna de estas eventualidades, se vean abocados a dificultades, entendiéndose por familiares, para efectos de esta ley, a esposa, hijos y padres.” (subrayado no es del original)

Que el Estatuto Fondo de Mutualidad establece, en los artículos de interés:

Artículo No. 1.

Se crea el Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas de Costa Rica con el objetivo de facilitar el desarrollo integral de las personas colegiadas y su familia, en las áreas sociales, educativas, tecnológicas y económicas, de acuerdo con las finalidades de este Estatuto y su Reglamento y con base en el artículo I, inciso d) de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, número 4420 del 23 de setiembre de 1969 y sus reformas. El Fondo de Mutualidad es un programa fundamental del Colegio de Periodistas inspirado en los principios de solidaridad, mutua cooperación y ayuda a sus afiliados.”

Artículo No. 2. (...)

Es competencia del Consejo:

- 1) *Definir lineamientos estratégicos para el Fondo de Mutualidad.*
- 2) *Elaborar proyectos de inversión en su forma y plazo.*
- 3) *Determinar las líneas de crédito que se ofrezcan a las personas colegiadas y a la persona familiar de Colegiado, todo en cumplimiento del artículo N.º 7 de este Estatuto.*
- 4) *Implementar proyectos de desarrollo social y profesional en apego al artículo 1 inciso d) de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica.”*

Artículo No. 7.

El Consejo tendrá a su cargo la elaboración y administración de los proyectos de inversión de este programa y de los planes de utilización del capital del Fondo, lo cual se hará en estricto apego al presente Estatuto y su Reglamento.”

Artículo No. 10.

El Fondo contará con personal, debidamente calificado y capacitado para atender con eficiencia y eficacia los servicios que ofrece, así como los requerimientos que solicite el Consejo.” (...)

BENEFICIOS.

Artículo No. 19.

En cumplimiento del artículo 1 de este Estatuto, el Fondo ofrece los siguientes beneficios y servicios:

- 1) *Bienestar Social, para el Colegiado*
- 2) *Subsidio de Retiro, para el Colegiado*
- 3) *Programa Social Solidario, para el Colegiado*
- 4) *Sistema de créditos, para el Colegiado y Persona familiar de Colegiado.”*

Artículo No. 20.

Bienestar Social.

Bienestar Social es un conjunto de ayudas directas para la persona colegiada activa y la persona familiar del colegiado, que se otorgará en las condiciones que se definan en este Estatuto y en el reglamento En esta área, el Fondo ofrecerá los siguientes subsidios:

- 1) *Subsidio por fallecimiento de parientes en primer grado y cónyuge de la persona colegiada: La persona colegiada sólo podrá solicitar dos subsidios a consecuencia del fallecimiento de sus padres biológicos o de crianza, del cónyuge o compañero /a en libertad de estado, descendientes de hasta primer grado e hijos adoptivos y de crianza según lo establecido en el reglamento del Estatuto del Fondo de Mutualidad. El monto del subsidio será*

el 40% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento.

- 2) En el caso de hijos, se pagarán únicamente los menores de 18 años, salvo discapacidad debidamente comprobada.*
- 3) Subsidio por fallecimiento del Colegiado: En caso de fallecimiento del Colegiado se otorgará a los beneficiarios designados un subsidio equivalente al 30% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento. (...)*
- 4) Cada dos años, el Consejo del Fondo revisará y podrá ajustar el monto del subsidio por defunción, de las ayudas y demás beneficios antes indicados, de acuerdo con las recomendaciones técnicas.*

Artículo 21.

SUBSIDIO DE RETIRO

A-) Derecho al Subsidio de Retiro

- 1) Toda persona colegiada tendrá derecho a un subsidio único, al cumplir con los siguientes requisitos:*
- 2) Haber cumplido los 65 años y reclamarlo dentro de los 18 meses siguientes.*
- 3) Estar registrado como Colegiado Activo.*
- 4) Estar al día con todas las obligaciones del Colegio y del Fondo de Mutualidad al momento de hacer efectivo el subsidio.*
- 5) Estar en pleno uso de sus derechos en el Colegio y el Fondo de Mutualidad.*
- 6) Tener mínimo 10 años de estar colegiado. El subsidio dependerá del número de años de colegiación, de acuerdo con la siguiente tabla actualizada para el año 2023.” (...)*

De los créditos para las personas colegiadas

Artículo No. 34.

El Fondo otorgará créditos a las personas colegiadas activas que muestren una colegiatura continua de seis cuotas y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito y el presente Estatuto; de igual manera, concederá créditos a la Persona familiar de Colegiado, cuando el colegiado de esta persona haya cumplido al menos con el pago de seis cuotas continuas y mantenga sus responsabilidades al día.

Las líneas para préstamo las define el Consejo de Administración de acuerdo con las necesidades de las personas colegiadas y la Persona familiar de Colegiado, con la misión y visión del Fondo, en concordancia con el artículo 1 de este Estatuto.

Cuando el deudor deje de ser miembro del Colegio por cualquier causa o incumpla cualquier obligación establecida por el Fondo, se le aplicará las tasas de interés corriente y moratoria que el Consejo determinará de forma anual. Lo mismo aplicará a los créditos de la Persona familiar de Colegiado, en caso de que el Colegiado deje de ser miembro del Colegio.

Las distintas modalidades de implementación de las líneas de crédito serán reguladas por el Reglamento de Crédito aprobado al efecto por el Consejo, respetando las más estrictas normas de seguridad y rentabilidad, manteniendo las provisiones financieras correspondientes que aseguren la estabilidad del Fondo.

Asimismo, todo crédito debe quedar garantizado según la práctica comercial vigente para cada tipo de línea de crédito.

TRANSITORIO No. 1

A partir de enero del 2022, el subsidio de retiro se indexará anualmente al índice de inflación que muestre el Banco Central de Costa Rica al cierre de cada año fiscal. El ajuste aplicará para todos los tractos señalados en la tabla de subsidio por años de colegiación y se estará actualizando todos los años. Dichos montos serán publicados en los medios de comunicación institucionales”

Del Estudio Actuarial y sus Resultados

- 1) Que mediante la contratación AC-002-2026, el Fondo de Mutualidad (con la aprobación de la Junta Directiva del COLPER), contrató a la firma Dinámica Actuarial, Ltda, para efectuar un Estudio actuarial del Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas de Costa Rica con corte al 31 de diciembre de 2025, según los términos y alcances que quedaron detallados en el legajo de dicha contratación.
- 2) Que en fecha 30 de julio de 2026, se recibió el Estudio Actuarial producto de la contratación AC-002-2026, emitido por la firma Dinámica Actuarial, Ltda, debidamente firmado por los profesionales en actuariado Rodrigo Arias López y Kemly Arias Sandí.
- 3) Que el objetivo de dicho Estudio Actuarial consistió en efectuar una valuación actuarial de los recursos financieros que administra el Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas de Costa Rica, analizando los ingresos provenientes del timbre, ingresos por colegiaturas, ingresos de las inversiones efectuadas y de los créditos otorgados, así como el análisis de sus egresos, incluyendo los subsidios en programas de beneficios sociales que brinda dicho Fondo a las personas colegiadas, con el objetivo de investigar su sostenibilidad financiera y

actuarial en el corto, mediano y largo plazo, incluyendo la valuación de escenarios de sensibilidad y de reforma.

Que el procedimiento estadístico seguido consistió en:

- a) Analizar el histórico de los últimos cinco años de las personas colegiadas (incorporados, suspendidos, retirados y reincorporados), y proyectar la evolución y crecimiento de las personas colegiadas por año para los próximos 50 años.
- b) Analizar el comportamiento de los subsidios otorgados en cantidad, rango de edad y monto en los últimos cinco años, separados por clase de subsidio y proyectarlos por año para los próximos 50 años.
- c) Analizar el monto del pago de estos subsidios y ver su sostenibilidad y posibilidad de que se puedan incrementar y de qué forma.
- d) Analizar la factibilidad de adquirir una póliza de gastos médicos y/o vida, y que el financiamiento para ella parta del presupuesto de gastos médicos, así como de algunos de los subsidios actuales, especialmente los vinculados a beneficios por nacimiento y muerte, así como los de incapacidad temporal y permanente los que en cuyo caso se eliminarían.
- e) Revisar el subsidio de retiro y su sostenibilidad a partir de un ajuste en las condiciones y requisitos vigentes que lo hagan más atractivo desde el punto de vista del monto y las opciones de retiro mediante una escala de edad y años de colegiatura.

4. Que la valuación actuarial es con corte al 31 de diciembre de 2025, y en ella se valora el Fondo y por períodos de 5, 10, 15, 30 y 50 años a partir de esa fecha, a fin de incluir alternativas de corto, mediano y largo plazo.

5. Que, como parte del análisis efectuado, se evaluaron 22 escenarios del Fondo (un Escenario base y 21 escenarios alternativos). Los plazos considerados son a 5, 10, 15, 30 y 50 años, de manera que en total se cuenta con 110 valuaciones del Fondo.

6. Que del análisis efectuado por los profesionales en ciencias actuariales y que constan en el Estudio Actuarial se desprende, entre otros, los siguientes asuntos de interés en lo que concierne al Fondo de Mutualidad:

- a) De 2020 a 2025 el subsidio de retiro ha aumentado un 2,44% anual en promedio y la tasa de inflación anual un 2,23% en promedio, lo que determina un crecimiento real del subsidio de retiro de un 0,2% anual

promedio. Si consideramos solo los años que ha estado en vigencia el reajuste anual usando la tasa de inflación, el cambio del subsidio de retiro fue 3,04% en promedio y la inflación 2,56% anual en promedio, lo que determina un crecimiento real del subsidio de retiro de un 0,47% anual en promedio. Por lo tanto, no se está cumpliendo de forma precisa lo establecido en el Transitorio N° 1 del Estatuto del Fondo y en el Artículo 16 de su Reglamento.

- b) La cartera de inversiones del Fondo al 31 de diciembre de 2025, según instrumento, emisor, tasa de interés, plazo y su distribución relativa, se destaca una importante diversificación según emisores e instrumentos financieros. El 42,56% está colocado en instrumentos CDP, un 55,78% en fondos de inversión y un 1,66% permanece a la vista. Un monto de CRC 105.909.242 está colocado en dólares. La tasa neta de rendimiento nominal promedio de las inversiones en CDP es 5,31%.
- c) La cartera de créditos al 31/12/2025 se compone de 363 préstamos colocados a un plazo medio de 4,47 años y a una tasa media anual de interés del 13,17% anual. El 55,6% del monto de los créditos se concentra en 31 préstamos de crédito hipotecario promocional, crédito hipotecario y cancelación de hipoteca. Estas tres líneas tienen tasas de rendimiento medio de 7,56%, 9,52% y 8,67%, respectivamente, promediando una tasa de 8,45% nominal, la cual es baja considerando el bajo riesgo que tienen este tipo de préstamos. El otro 44,4% del saldo de la cartera concierne a 332 créditos con una tasa media nominal de interés de 14,57% anual, la cual es mucho más alta considerando el mayor riesgo que poseen estos créditos.
- d) El rendimiento nominal y real anual de las reservas del Fondo para el período 2018-2025 observa una tasa nominal anual que ha variado entre un 8,05% y un 12,23% y la tasa real entre 0,68% y 11,23%. El promedio de tasa nominal de rendimiento anual es 9,38%, la inflación promedio anual es 1,68% y la tasa real de rendimiento de las inversiones es 7,57% anual. Si se considera el período 2020-2025 la tasa media real anual es 6,80%.
- e) Los principales ingresos del Fondo provienen de los intereses de las inversiones (incluyendo créditos), así como de las cuotas y el timbre. En los últimos seis años los ingresos de las inversiones representan en promedio un 80,8% del total de ingresos, los de cuotas un 21,6%, los del timbre un 5,2% y los otros ingresos en promedio representan un -7,7% de los ingresos totales. Este dato es negativo porque en algunos años, principalmente en 2025, los otros ingresos han sido ajustes hacia abajo; es decir, gastos. Los ingresos de las inversiones crecieron en promedio

un 4,5% anual, los de cuotas un 4,1%, los del timbre decrecieron un 3,4% y los otros ingresos y ajustes variaron un - 367% en promedio anual. Los ingresos del timbre vienen decreciendo sustancialmente a partir del año 2023, en promedio un 10% anual.

- f) Los Egresos del Fondo de los últimos seis años muestran un crecimiento medio anual de 13,4%.
- g) El principal rubro de gastos, que es el de subsidios con una participación de un 41,8%, creció en promedio un 10,5% anual. El segundo rubro en importancia, que es el de administración con una participación de un 26,8% en promedio, creció un 7,6% anual en promedio. El tercer rubro en importancia es el de otros gastos, que representa 9% y creció un 54,5% anual en promedio. Le sigue incobrables con un peso medio de 7,6% y una variación promedio de 10,0% anual. Honorarios profesionales tiene un peso del 7,1% y creció en promedio un 28,5% anual. Los servicios no personales participan de un 3,6% y varían en promedio un 84,5%. El 4,1% restante corresponde a gastos generales e impuesto sobre la renta, con variaciones promedio anual de 33,9% y 114,8%, respectivamente.
- h) Del desglose de los gastos en subsidios, aunque los subsidios son nueve, los de incapacidad temporal, incapacidad permanente, becas y fallecimiento de colegiados tienen una participación conjunta de 4,7% del gasto total. Por lo tanto, el 95,3% del gasto ocurre en cinco subsidios, siendo el de retiro el que tiene la mayor participación de 58,4% en promedio, seguido del subsidio por fallecimiento de familiar con una participación promedio de 15,3%, médico de empresa con un 12,2%, programa social solidario con un 4,7% y nacimiento también con 4,7% de participación en promedio. De estos cinco tipos de subsidios los de retiro, fallecimiento de familiar y médico de empresa muestran una tendencia creciente; los otros dos decrecen o se mantienen alrededor de un promedio constante.
- i) El gasto del subsidio de retiro creció un 18,5% en promedio anual en 2021-2025, el de fallecimiento de familiar creció en promedio 14,8% anual promedio y el de médico de empresa aumentó un 83,0% en promedio anual, este último dato influenciado por el aumento que hubo en el año 2021.
- j) El gasto de administración se asocia principalmente con los salarios, dietas y cargas sociales. En el período 2021-2025 su crecimiento medio anual fue 7,6%. Los cuatro principales rubros son salarios (60,2% en promedio), cargas sociales (promedio 14,9%), dietas del Consejo (8,7%)

y aguinaldo (5,3% promedio). Estos rubros crecieron 5,7%, 6,5%, 12,3% y 5,9%, respectivamente, en promedio anual.

- k) Del Análisis de las poblaciones del Fondo: La población total de miembros del Colegio al 31/12/2025 es 5.056; un 67,4% corresponde a mujeres y el restante 32,6% a hombres. El 51,2% del total corresponde a colegiados activos, un 23,2% es población inactiva, un 24,7% se asocia con los 50 colegiados retirados y el restante 0,9% son los colegiados exonerados. La cantidad de mujeres colegiadas ha crecido un 5,5% en promedio anual y la de hombres un 6,3%, promediando un 5,8% en ambos sexos. Las mujeres activas han crecido en promedio un 4,6% anual y los varones un 5,5%, promediando un 4,9% en ambos sexos. Los inactivos han crecido a tasas de 6% en las mujeres, 7,2% en los varones y 6,4% anual en promedio en ambos sexos. Se observa que la población de miembros activos ha perdido participación relativa pasando de representar el 53,4% en el 2020 al 50,5% en el 2025.
- l) En promedio el 65,6% de colegiados activos es de sexo femenino y 34,4% de sexo masculino. El 92,2% de los colegiados activos tiene menos de 65 años y el restante 7,8% tiene una edad de 65 años o superior. Los colegiados activos tienen una edad promedio de 45 años en el caso de las mujeres, 47 años los hombres y 46 años el total. Los del grupo de menos de 65 años tiene edad promedio de 44 años, tanto hombres como mujeres. Los de 65 y más años tienen una edad promedio de 69 años las mujeres, 70 años los hombres y 69 ambos sexos
- m) Al analizar la edad media de ingreso al COLPER de los profesionales en Ciencias de la Comunicación, se obtiene una edad promedio de 34,5 años para ambos sexos. El 55% de estos profesionales se colegian antes de los 35 años a una edad promedio de 28 años, el otro 45% ingresa a los 35 o más años a una edad promedio de 42 años. Un 23% ingresa antes de los 28 años, el 60% se colegia entre los 28 y los 42 años y el restante 17% ingresa después de los 42 años.
- n) Del Análisis de los subsidios pagados (salvo en servicios médicos), sobresalen en cantidad los casos de fallecimiento de familiar, nacimiento y retiro, incluyendo los casos de subsidio social solidario, los cuales vienen decreciendo desde 2023. Los casos de fallecimiento de familiar y los de retiro están creciendo, los primeros a una tasa anual promedio de 10,4% y los segundos a una tasa media anual de 11,5%, mientras que los de nacimiento vienen decreciendo a una tasa media anual de 10,3%. Fallecimiento de colegiado crece a partir de 2024, promediando un 34,5% anual en 55 promedio. Incapacidad temporal tiene una variación anual

media de 32,8%. El total de casos ha decrecido en promedio un 0,3% anual en 2021-2025

- o) En cuanto a los montos de subsidio promedio pagados en 2020- 2025, el monto del subsidio promedio total aumentó a una tasa media de 14,9% anual. El subsidio promedio de retiro aumentó un 6,7% anual, el de muerte de familiar un 2,9%, el de nacimiento un 2,5%, el social solidario un 46,0%, incapacidad temporal un 57,5% y fallecimiento de colegiado un 3,2%
- p) En relación con la distribución de los casos de subsidios de retiro, destaca que los casos con 10 años cotizados solamente representan un 2,1%, mientras que los que tienen más de 30 años de antigüedad representan el 63,2%. El 66,0% de los casos de retiro de mujeres tiene una antigüedad superior a 30 años; en el caso de los hombres la proporción es 58,3%.
- q) Las mujeres tienen una antigüedad promedio o tiempo de permanencia hasta el retiro de 30 años y los varones 29 años. La antigüedad promedio de ambos sexos es de 29 años. Esta antigüedad viene aumentando, en 2025 alcanzó un valor de 33 años para las mujeres, 29 años para los hombres y 32 años para ambos sexos. En 2025 el beneficio promedio representó el 81% del monto establecido en la tabla del subsidio de retiro para la antigüedad de 30 años y un 107% del monto definido en la misma tabla para 29 años de antigüedad.
- r) Análisis del grupo familiar: El Fondo no dispone de toda la información del núcleo familiar de las personas agremiadas, ni datos detallados de los casos pagados en caso de muerte de familiares. Esta información es importante para proyectar la cantidad de casos de subsidios por fallecimiento de familiares y nacimientos. Ante esta limitación utilizaron otros datos, ya sea internos o externos. Se observa que la relación entre la cantidad de fallecidos familiares con derechos y colegiados activos es 2,3% en promedio; esta relación creció en los últimos tres años a 2,5%, la cual se emplea en las proyecciones.

7. Que la metodología usada en la valuación actuarial consiste en proyectar anualmente las poblaciones de miembros activos del Fondo y los beneficiarios de subsidios (proyecciones demográficas), así como proyecciones del flujo de ingresos, gastos y reservas (proyecciones financieras). Bajo esta metodología es posible analizar si el plan se mantiene solvente o, por el contrario, muestra un comportamiento a la baja y de ser así, en qué año empezarían a darse desequilibrios financieros (momentos críticos). Esta metodología de valoración es aplicable para cualquier Fondo y tiene la ventaja de que su lectura e interpretación resulta ser bastante

comprensible para los tomadores de decisiones. También se realiza una valoración actuarial bajo el método de valores presentes. Los resultados mostrados con ayuda de un “Balance Actuarial” consisten en un “valor presente actuarial” (VPA) que se obtiene de las proyecciones financieras, suponiendo una determinada tasa de descuento.

8. Que el Estudio emplea una serie de hipótesis programáticas, demográficas y financieras. En la proyección de las poblaciones, ingresos y gastos de los escenarios evaluados, se utilizan las hipótesis y normativa para el Escenario Base; en los demás escenarios pueden modificarse algunas de ellas. Las siguientes hipótesis y normas se usan para las proyecciones del Fondo: Bases Programáticas, Tasa de Inflación, Tasa de Rendimiento de las Inversiones, Tasa de Crecimiento de Salarios de Empleados, Financiamiento del Fondo (conforme lo establecen las fuentes y porcentajes del Estatuto).

9. Que el Estudio Actuarial incluye una serie de escenarios evaluados, en total 22 escenarios para cada uno de los cinco plazos para el Fondo. De común acuerdo con el Fondo de Mutualidad y de acuerdo con las proyecciones de cada uno de los escenarios, se dio énfasis a las variables principales, para los cinco plazos, a efectos de elaborar y evaluar Escenarios bajo el objetivo de mejorar el subsidio de retiro que se otorga a las personas colegiadas al cumplir con los 65 años de edad (considerando las diferentes anualidades) y cumplir con los preceptos establecidos para tal efecto en el Estatuto, así como mejorar los subsidios de fallecimiento del familiar, y el subsidio de fallecimiento de colegiado. De igual modo se incluyó el análisis de la posibilidad de otorgar una póliza de vida, así como también de una póliza por servicios médicos en sustitución del servicio médico actual.

10. En relación con el subsidio de retiro se tiene:

- a) De acuerdo con la modulación efectuada se construyeron distribuciones relativas de la antigüedad condicionadas a ciertas antigüedades promedio en caso de retiro. Como resultado se observa que los casos de subsidio de retiro con 10 años cotizados son escasos, por lo cual se decide no modificar la tabla de este subsidio para menos de 10 años de cotización, lo cual también puede reducir el riesgo moral. Por el contrario, se observa que hay una importante cantidad de casos con 30 o más años cotizados (63%), lo que pone en evidencia la importancia de mejorar este subsidio a quienes cotizan más de 30 años. Además, se determinó que el beneficio de retiro por cada año de antigüedad de 10 a 20 años que contiene la tabla actual es constante e igual a CRC 52.277. Se observa que a los 30 años de cotización el beneficio tiene un incremento importante, motivado posiblemente en no afectar demasiado a quienes cotizan mucho más de 30 años.

- b) Para posibles antigüedades superiores a 45 años el monto del subsidio de retiro es el de 45 años cotizados. El factor 1,05 se utiliza para incluir la inflación esperada de un año, para mejorar el beneficio y para afectar menos al grupo que se retire con 30 a 34 años cotizados, el cual recibirá un poco menos con el cambio de la tabla del subsidio de retiro. Asimismo, se calcularon las segundas diferencias del beneficio de 21 a 29 años cotizados y se determinó que son exponenciales, por lo tanto, se decidió eliminar el salto que tiene la tabla actual con 30 o más años cotizados.

11. Que el Estudio Actuarial presenta los siguientes Resultados:

Proyecciones demográficas del Escenario Base.

- 1) Las proyecciones del Escenario Base (*) y sus balances actuariales para cada período de 5, 10, 15, 30 y 50 años, en el caso del Fondo, muestra que la proyección de colegiados activos tiene un comportamiento creciente, el cual es menor en el largo plazo. La cantidad de hombres crece más que la cantidad de mujeres, reduciendo un poco la brecha actual observada en las estadísticas (ver el Cuadro N° 41).
- 2) (*) Por Escenario Base se entiende el escenario más probable bajo la normativa vigente del Fondo al 31/12/2025, las estadísticas observadas durante los últimos cinco años y las hipótesis demográficas y financieras. Se usa una tasa real de rendimiento de las inversiones igual a 6,8%. Léase de otra manera, postula “sí todo siguiera relativamente como en la actualidad.

Cuadro N° 41. Escenario Base: proyección de colegiados activos

Año	Mujeres	Hombres	Total	Año	Mujeres	Hombres	Total
2025	1.699	889	2.588	2051	2.573	1.564	4.137
2026	1.747	920	2.668	2052	2.564	1.577	4.141
2027	1.806	953	2.759	2053	2.562	1.580	4.143
2028	1.854	980	2.834	2054	2.550	1.591	4.141
2029	1.902	1.014	2.916	2055	2.541	1.601	4.142
2030	1.960	1.045	3.006	2056	2.540	1.613	4.153
2031	2.018	1.079	3.097	2057	2.542	1.628	4.169
2032	2.065	1.102	3.168	2058	2.552	1.642	4.194
2033	2.114	1.138	3.252	2059	2.562	1.650	4.212
2034	2.156	1.166	3.321	2060	2.579	1.663	4.242
2035	2.189	1.191	3.380	2061	2.595	1.670	4.266
2036	2.241	1.224	3.464	2062	2.610	1.680	4.290
2037	2.282	1.264	3.546	2063	2.629	1.686	4.315
2038	2.338	1.302	3.639	2064	2.635	1.693	4.328
2039	2.381	1.330	3.711	2065	2.645	1.701	4.346
2040	2.412	1.362	3.774	2066	2.661	1.706	4.366
2041	2.427	1.391	3.818	2067	2.671	1.713	4.384
2042	2.461	1.402	3.862	2068	2.683	1.720	4.403
2043	2.472	1.416	3.888	2069	2.693	1.726	4.419
2044	2.501	1.437	3.938	2070	2.702	1.733	4.435
2045	2.512	1.454	3.966	2071	2.712	1.739	4.451
2046	2.523	1.477	4.000	2072	2.721	1.745	4.466
2047	2.549	1.497	4.046	2073	2.731	1.751	4.482
2048	2.558	1.519	4.077	2074	2.740	1.757	4.497
2049	2.565	1.533	4.098	2075	2.750	1.763	4.513
2050	2.566	1.555	4.121				

Nota: No incluye a los colegiados exonerados.

- 3) El número de subsidios de retiro tiene un crecimiento acorde con un beneficio de largo plazo y depende del año de ingreso de los colegiados actuales; la cantidad de los otros subsidios tienden a estabilizarse en el tiempo.

Cuadro N° 42. Escenario Base: proyección de cantidad de subsidios

Año	Retiro	Familiar	Nacimiento	Solidario	Otros	Total
2025	41	66	12	-	13	132
2026	40	60	23	4	13	140
2027	41	62	24	4	14	145
2028	37	64	24	4	14	142
2029	25	66	24	4	14	133
2030	25	68	24	4	14	135
2031	41	70	24	5	15	154
2032	29	71	24	5	15	144
2033	36	73	24	5	15	153
2034	45	75	24	5	15	164
2035	43	76	23	5	15	163
2036	45	78	23	5	15	167
2037	34	80	24	5	16	158
2038	58	82	24	5	16	185
2039	66	83	24	5	16	195
2040	87	85	24	5	16	218
2041	87	86	25	6	17	220
2042	107	87	25	6	17	241
2043	82	87	25	6	17	217
2044	105	89	25	6	17	241
2045	99	89	25	6	17	236
2046	87	90	25	6	16	225
2047	103	91	26	6	16	242
2048	113	92	26	6	16	253
2049	112	92	26	6	16	252
2050	118	93	26	6	16	259
2051	131	93	26	6	16	273
2052	133	93	26	6	16	275
2053	138	93	26	6	16	280
2054	136	93	26	6	16	277
2055	126	93	26	6	16	267
2056	122	93	26	6	16	263
2057	112	94	27	6	15	254
2058	120	94	27	6	15	262
2059	108	95	27	6	15	251
2060	114	95	27	6	15	258
2061	113	96	27	6	15	258
2062	113	97	27	6	15	259
2063	126	97	27	6	16	272
2064	122	97	27	6	15	268
2065	120	98	27	6	15	267
2066	124	98	27	6	15	271
2067	124	99	27	6	15	272
2068	126	99	28	6	15	274
2069	128	99	28	6	15	277
2070	128	100	28	6	15	278
2071	129	100	28	6	15	279
2072	129	100	28	6	15	279
2073	130	101	28	7	15	280
2074	130	101	28	7	15	281
2075	131	102	28	7	15	282

- 4) El Estudio Actuarial muestra que la proyección financiera del Fondo que incluye las reservas, los ingresos, los gastos y los excedentes, no hay años con déficits y las reservas son crecientes.

Cuadro N° 43. Escenario Base: proyección financiera del Fondo CRC

Año	Reserva inicial	Ingreso de cuotas	Ingresos del Timbre	Ingresos financieros	Otros Ingresos	Gastos en beneficios	Gastos de administración	Excedente	Reserva final
2025	3.348.516.478	75.381.285	14.027.992	281.403.387	-134.317.583	164.408.663	145.994.208	-73.907.790	3.274.608.688
2026	3.274.608.688	117.861.311	18.323.809	273.729.865	4.911.913	159.556.149	143.788.353	111.482.396	3.386.091.084
2027	3.386.091.084	165.100.921	23.047.167	285.387.386	5.079.137	163.789.455	146.824.380	168.000.776	3.554.091.860
2028	3.554.091.860	172.350.048	22.031.929	299.784.975	5.331.138	165.120.074	150.804.573	183.573.442	3.737.665.303
2029	3.737.665.303	180.193.815	21.272.939	316.888.228	5.606.498	134.116.776	161.714.169	228.130.535	3.965.795.838
2030	3.965.795.838	188.690.927	20.697.126	336.114.556	5.948.694	144.051.858	175.612.756	231.786.688	4.197.582.526
2031	4.197.582.526	197.562.482	20.255.528	354.028.222	6.296.374	186.948.969	176.845.960	214.347.675	4.411.930.201
2032	4.411.930.201	205.303.890	19.913.955	373.466.791	6.617.895	168.902.483	187.968.715	248.431.334	4.660.361.535
2033	4.660.361.535	214.183.492	19.647.992	394.198.392	6.990.542	184.542.490	194.366.268	256.111.661	4.916.473.196
2034	4.916.473.196	222.278.965	19.439.311	414.735.858	7.374.710	219.600.898	186.782.776	257.445.169	5.173.918.366
2035	5.173.918.366	229.883.798	19.274.673	436.905.381	7.760.878	217.952.837	205.976.110	269.895.782	5.443.814.148
2036	5.443.814.148	239.397.077	19.144.256	459.772.975	8.165.721	219.602.071	222.891.556	283.986.404	5.727.800.552
2037	5.727.800.552	249.035.308	19.040.907	485.144.138	8.591.701	204.290.339	235.903.019	321.618.695	6.049.419.247
2038	6.049.419.247	259.728.512	18.959.024	509.934.603	9.074.129	273.352.735	229.046.051	295.297.482	6.344.716.729
2039	6.344.716.729	269.086.864	18.892.018	534.075.750	9.517.075	302.815.727	224.760.655	303.995.325	6.648.712.054
2040	6.648.712.054	278.158.614	18.831.648	557.474.426	9.973.068	367.402.591	226.256.550	270.778.615	6.919.490.670
2041	6.919.490.670	285.985.114	18.776.474	579.751.911	10.379.236	382.133.407	238.387.930	274.371.399	7.193.862.068
2042	7.193.862.068	293.986.565	18.723.724	600.431.069	10.790.793	457.416.166	236.251.885	230.264.099	7.424.126.167
2043	7.424.126.167	300.845.718	18.672.537	623.291.449	11.136.189	381.990.796	254.959.868	216.995.229	7.741.121.397
2044	7.741.121.397	309.659.859	18.622.382	646.828.415	11.611.682	469.080.010	251.953.251	265.689.077	8.006.810.474
2045	8.006.810.474	316.970.203	18.572.439	669.689.652	12.010.216	465.839.797	260.171.704	291.231.009	8.298.041.482
2046	8.298.041.482	324.865.007	18.522.705	695.624.797	12.447.062	433.890.074	280.872.665	336.696.833	8.634.738.315
2047	8.634.738.315	333.953.104	18.473.178	722.279.748	12.952.107	494.328.361	277.514.607	315.815.170	8.950.553.485
2048	8.950.553.485	342.054.316	18.423.852	747.318.849	13.425.830	541.466.044	286.637.735	293.119.068	9.243.672.553
2049	9.243.672.553	349.490.188	18.374.727	771.995.563	13.865.509	550.205.899	295.757.895	307.762.193	9.551.434.746
2050	9.551.434.746	357.173.193	18.325.803	796.800.682	14.327.152	585.848.345	305.082.796	295.695.688	9.847.130.434
2051	9.847.130.434	364.446.024	18.277.079	819.062.783	14.770.696	648.391.129	323.086.740	245.078.712	10.092.209.146
2052	10.092.209.146	370.739.322	18.228.555	839.747.415	15.138.314	661.215.733	324.016.999	258.620.873	10.350.830.019
2053	10.350.830.019	377.048.501	18.180.229	860.215.670	15.526.245	698.313.089	333.523.288	239.134.267	10.589.964.287
2054	10.589.964.287	383.114.806	18.132.102	880.976.249	15.884.946	688.167.794	343.238.587	266.701.722	10.856.666.009
2055	10.856.666.009	389.481.162	18.084.173	904.644.963	16.284.999	665.020.953	353.234.062	310.240.283	11.166.906.291
2056	11.166.906.291	396.932.055	18.036.442	931.396.738	16.750.359	648.796.830	372.834.154	341.484.610	11.508.390.902
2057	11.508.390.902	404.968.746	17.988.907	962.163.624	17.262.586	618.689.152	374.996.219	408.698.492	11.917.089.393
2058	11.917.089.393	414.099.580	17.941.569	995.139.710	17.875.634	664.622.145	386.873.446	393.560.902	12.310.650.295
2059	12.310.650.295	422.671.460	17.894.427	1.030.498.302	18.465.975	621.835.485	399.160.418	468.534.262	12.779.184.557
2060	12.779.184.557	432.626.813	17.847.480	1.068.782.453	19.168.777	663.246.768	412.066.728	463.112.027	13.242.296.584
2061	13.242.296.584	442.217.499	17.800.728	1.107.591.096	19.863.445	670.703.473	434.974.974	481.794.320	13.724.090.904
2062	13.724.090.904	452.051.037	17.754.171	1.148.530.570	20.586.136	684.381.027	439.264.881	515.276.005	14.239.366.909
2063	14.239.366.909	462.145.376	17.707.807	1.189.067.586	21.359.050	766.335.387	453.554.427	470.390.004	14.709.756.913
2064	14.709.756.913	471.136.721	17.661.636	1.229.253.055	22.064.635	763.636.383	468.056.827	508.422.837	15.218.179.751
2065	15.218.179.751	480.852.657	17.615.659	1.272.499.720	22.827.270	766.029.672	482.905.166	544.860.467	15.763.040.218
2066	15.763.040.218	491.026.796	17.569.874	1.316.867.073	23.644.560	805.949.243	508.417.004	534.742.056	16.297.782.273
2067	16.297.782.273	501.107.275	17.524.280	1.362.132.358	24.446.673	823.258.708	514.355.128	567.596.752	16.865.379.025
2068	16.865.379.025	511.535.505	17.478.878	1.409.350.710	25.298.069	850.989.509	530.779.050	581.894.601	17.447.273.627
2069	17.447.273.627	521.870.036	17.433.667	1.457.857.173	26.170.910	876.599.446	547.727.847	599.004.494	18.046.278.121
2070	18.046.278.121	532.352.550	17.388.646	1.508.002.943	27.069.417	897.693.667	565.208.876	621.911.013	18.668.189.134
2071	18.668.189.134	542.994.714	17.343.815	1.559.636.412	28.002.284	919.238.103	593.728.487	635.010.633	19.303.199.767
2072	19.303.199.767	553.860.096	17.299.173	1.613.239.411	28.954.800	941.221.490	601.830.961	670.301.028	19.973.500.795
2073	19.973.500.795	564.927.000	17.254.720	1.669.384.291	29.960.251	963.804.663	621.029.530	696.692.070	20.670.192.865
2074	20.670.192.865	576.152.106	17.210.456	1.727.744.519	31.005.289	986.944.580	640.925.966	724.241.825	21.394.434.690
2075	21.394.434.690	587.630.139	17.166.380	1.788.423.162	32.091.652	1.010.694.865	661.471.139	753.145.328	22.147.580.018

- 5) El Estudio Actuarial pone en evidencia que, en cuanto al gasto en subsidios del Fondo, los gastos en subsidios de retiro son los más elevados y tienen un comportamiento determinado por la cantidad de casos y el monto del subsidio, el cual crece con la inflación.

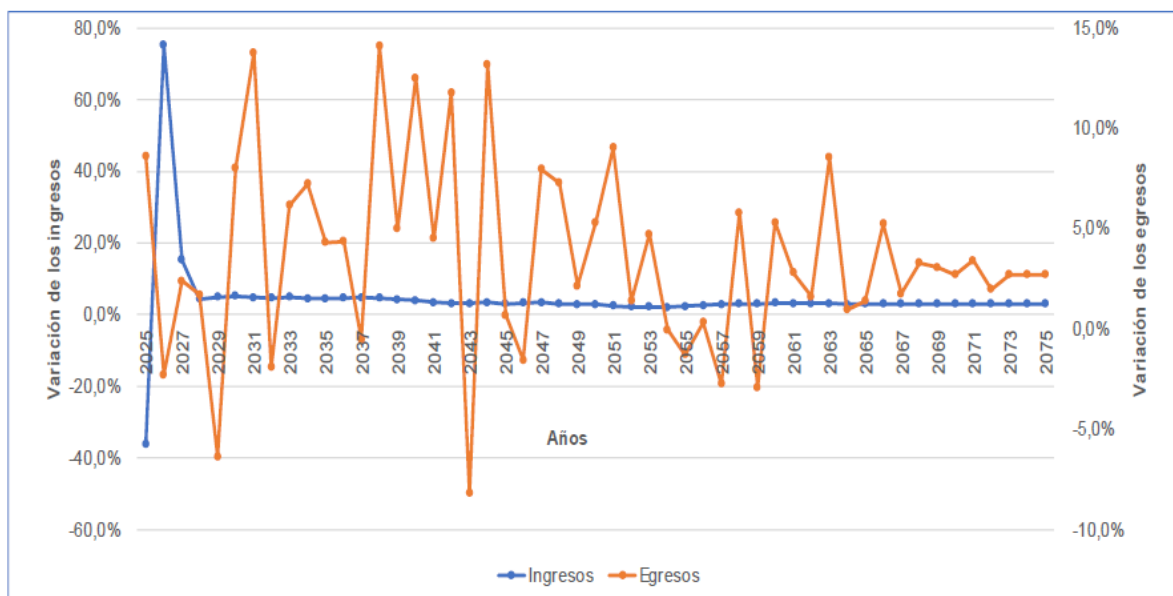
Cuadro N° 44. Escenario Base: proyección de subsidios del Fondo CRC

Año	Retiro	Empresa	Familiar	Nacimiento	Solidario	Otros	Incobrables	Total
2025	93.888.232	16.193.734	20.993.155	2.343.342	-	3.493.228	27.496.973	164.408.663
2026	91.680.083	16.943.049	19.132.437	4.644.227	3.444.887	3.912.691	19.798.775	159.556.149
2027	92.551.258	17.785.594	20.335.286	4.855.648	3.656.334	4.132.521	20.472.814	163.789.455
2028	90.371.805	18.548.148	21.469.490	5.027.510	3.855.424	4.359.125	21.488.572	165.120.074
2029	55.610.985	19.378.262	22.707.194	5.177.478	4.072.682	4.571.689	22.598.485	134.116.776
2030	61.269.171	20.278.561	24.054.466	5.344.555	4.309.203	4.818.107	23.977.796	144.051.858
2031	99.737.791	21.218.812	25.477.735	5.509.500	4.559.057	5.066.862	25.379.213	186.948.969
2032	77.669.635	22.037.187	26.780.611	5.635.981	4.787.449	5.316.428	26.675.191	168.902.483
2033	88.792.821	22.973.940	28.256.104	5.757.600	5.046.353	5.538.428	28.177.244	184.542.490
2034	119.436.940	23.830.281	29.660.351	5.863.890	5.292.555	5.791.147	29.725.734	219.600.898
2035	113.509.791	24.633.915	31.025.393	5.985.146	5.531.766	5.984.541	31.282.286	217.952.837
2036	110.205.620	25.643.257	32.680.168	6.154.677	5.822.341	6.181.889	32.914.116	219.602.071
2037	89.662.153	26.666.470	34.385.269	6.349.243	6.121.870	6.474.194	34.631.141	204.290.339
2038	152.868.105	27.799.616	36.267.412	6.596.327	6.452.849	6.792.732	36.575.695	273.352.735
2039	176.971.989	28.793.883	38.002.390	6.817.398	6.757.827	7.111.132	38.361.108	302.815.727
2040	236.151.811	29.758.051	39.730.120	7.106.971	7.061.637	7.394.892	40.199.110	367.402.591
2041	246.015.320	30.589.007	41.310.116	7.379.127	7.339.397	7.664.163	41.836.278	382.133.407
2042	316.325.234	31.439.686	42.946.058	7.665.876	7.627.239	7.916.906	43.495.168	457.416.166
2043	236.525.887	32.164.025	44.437.143	7.963.650	7.889.575	8.123.136	44.887.380	381.990.796
2044	318.149.983	33.104.048	46.256.427	8.205.188	8.210.289	8.350.094	46.803.980	469.080.010
2045	310.087.255	33.883.141	47.881.663	8.482.950	8.496.795	8.597.617	48.410.376	465.839.797
2046	272.952.095	34.726.067	49.627.250	8.779.406	8.804.834	8.829.219	50.171.202	433.890.074
2047	327.513.588	35.698.279	51.591.422	9.068.843	9.151.809	9.097.498	52.206.922	494.328.361
2048	369.138.576	36.560.678	53.431.256	9.370.532	9.476.938	9.371.677	54.116.388	541.466.044
2049	372.666.427	37.356.647	55.206.261	9.670.535	9.790.746	9.626.653	55.888.630	550.205.899
2050	402.907.641	38.179.891	57.053.845	9.972.324	10.117.581	9.867.658	57.749.406	585.848.345
2051	460.174.533	38.959.513	58.868.912	10.283.269	10.438.778	10.128.899	59.537.226	648.391.129
2052	468.320.580	39.634.258	60.556.122	10.603.761	10.737.446	10.344.558	61.019.009	661.215.733
2053	500.625.764	40.306.569	62.269.065	10.934.173	11.040.791	10.554.059	62.582.670	698.313.089
2054	485.835.956	40.957.636	63.978.890	11.274.857	11.343.664	10.748.280	64.028.511	688.167.794
2055	457.717.584	41.641.283	65.770.013	11.626.145	11.661.024	10.963.875	65.641.030	665.020.953
2056	435.847.042	42.441.888	67.779.453	11.988.373	12.017.147	11.206.138	67.516.789	648.796.830
2057	399.625.999	43.305.710	69.927.216	12.361.885	12.397.838	11.489.048	69.581.456	618.689.152
2058	438.608.086	44.282.669	72.298.837	12.747.031	12.818.249	11.814.765	72.052.509	664.622.145
2059	389.047.909	45.204.266	74.622.982	13.144.175	13.230.262	12.153.854	74.432.037	621.835.485
2060	422.710.950	46.274.771	77.238.379	13.553.908	13.693.908	12.510.206	77.264.865	663.246.768
2061	422.472.545	47.306.167	79.836.391	13.975.961	14.154.515	12.892.985	80.064.910	670.703.473
2062	428.194.447	48.363.717	82.527.164	14.411.385	14.631.573	13.274.830	82.977.911	684.381.027
2063	501.821.887	49.444.428	85.307.795	14.860.373	15.124.562	13.682.995	86.093.346	766.335.387
2064	491.363.867	50.411.300	87.941.398	15.323.347	15.591.484	14.067.592	88.937.395	763.636.383
2065	485.449.313	51.456.166	90.760.525	15.800.742	16.091.299	14.460.233	92.011.396	766.029.672
2066	516.585.713	52.550.351	93.719.359	16.293.007	16.615.882	14.879.227	95.305.704	805.949.243
2067	525.111.640	53.634.451	96.714.511	16.800.606	17.146.905	15.311.761	98.538.834	823.258.708
2068	543.661.421	54.750.907	99.823.601	17.324.016	17.698.128	15.760.826	101.970.609	850.989.509
2069	559.924.276	55.862.332	102.980.520	17.863.729	18.257.831	16.221.927	105.488.831	876.599.446
2070	571.427.542	56.989.682	106.224.908	18.420.254	18.833.041	16.687.737	109.110.502	897.693.667
2071	583.084.679	58.134.214	109.561.015	18.994.114	19.424.513	17.168.898	112.870.669	919.238.103
2072	594.922.589	59.302.771	113.003.875	19.585.849	20.034.912	17.661.456	116.710.039	941.221.490
2073	606.967.288	60.493.016	116.551.456	20.196.015	20.663.877	18.170.231	120.762.779	963.804.663
2074	619.245.711	61.700.288	120.197.039	20.825.187	21.310.217	18.691.054	124.975.084	986.944.580
2075	631.765.316	62.934.783	123.962.813	21.473.957	21.977.866	19.226.172	129.353.959	1.010.694.865

- 6) El Estudio Actuarial muestra que las tasas de variación de los ingresos y de los egresos del Fondo según los resultados obtenidos en las proyecciones: En 2026 los ingresos del Fondo crecen según lo

establecido en los Estatutos. En el caso de los gastos, los aumentos y disminuciones se deben a la distribución actual de los agremiados, la cual determinará la cantidad de colegiados que recibirán el subsidio de retiro al cumplir 65 años. En promedio, en los 50 años proyectados los ingresos crecerán un 4,3% anual nominal y los egresos un 4,8% anual nominal.

Gráfico N° 13. Escenario Base: Tasas de variación de ingresos y egresos del Fondo



Balances actuariales del Escenario Base.

- 1) El Estudio revela que el balance actuarial del Fondo (Escenario Base en un horizonte de proyección de 50 años), al 31/12/2025 el Fondo tiene un superávit actuarial de CRC 358,8 millones y una razón de solvencia de 1,06 (Activos/Pasivos).

Cuadro N° 47. Escenario Base: Balance Actuarial del del Fondo (50 años)

Activo	CRC	Pasivo	CRC
Reserva	3.274.608.688	Subsidio por retiro	2.119.810.251
Aportes de cuotas	2.918.690.038	Subsidio por fallecimiento de familiares	427.746.424
Aportes del Timbre	235.359.019	Programa Médico de Empresa	316.890.883
Otros ingresos	106.944.114	Subsidio por nacimiento de hijos	82.925.644
		Subsidio programa social solidario	76.199.265
		Subsidio por incapacidad temporal	44.664.872
		Subsidio por fallecimiento de colegiado	32.074.433
		Subsidio por incapacidad permanente	2.170.723
		Incobrables	431.066.761
		Total de subsidios	3.533.549.255
		Gastos de administración	2.508.978.221
		Impuesto sobre la renta	134.230.655
		Total de gastos de administración	2.643.208.876
Activo total	6.535.601.860	Pasivo total	6.176.758.131
Superávit(Déficit) actuarial	358.843.728	Solvencia	1,06
Cuota nivelada mensual	5.267	Cuota mensual requerida con 43,29%	4.113
Tasa de cuota requerida	43,29%	Tasa real de descuento	6,80%
Cuota con tasa del 50%	4.750		

- 2) De igual modo, los balances actuales del Fondo para períodos de 50, 30, 15, 10 y 5 años, todos sin excepción, muestran solvencia actuarial del Fondo. A medida que el período de años se reduce la solvencia del Fondo aumenta. En los escenarios de 15, 10 y 5 años, la reserva es superior al pasivo, por lo cual las cuotas son negativas, lo que indica que podría descapitalizarse. No obstante, como el Fondo ofrece subsidios de largo plazo, no es recomendable tomar decisiones usando proyecciones de menos de 30 años.
- 3) A 30 años la solvencia del Fondo es 1,18, la cual es inferior a la solvencia de 1,27 obtenida en el último estudio actuarial del Fondo con corte al 31/12/2022. Esto se debe principalmente a que en 2022 se usó como población inicial la que cotizó en 2022 al menos una vez; en cambio, en esta ocasión se usa la que cotizó en diciembre de 2025. Además, los ingresos del Timbre se redujeron en los últimos tres años y los salarios de los empleados crecieron más de lo previsto.

Cuadro N° 48. Escenario Base: Balance Actuarial del Fondo (30 años)

Activo	CRC	Pasivo	CRC
Reserva	3.274.608.688	Subsidio por retiro	1.722.732.989
Aportes de cuotas	2.532.984.145	Subsidio por fallecimiento de familiares	356.005.397
Aportes del Timbre	220.570.479	Programa Médico de Empresa	275.622.492
Otros ingresos	88.937.208	Subsidio por nacimiento de hijos	70.388.852
		Subsidio programa social solidario	63.479.966
		Subsidio por incapacidad temporal	37.173.742
		Subsidio por fallecimiento de colegiado	28.451.636
		Subsidio por incapacidad permanente	1.784.266
		Incobrables	358.485.127
		Total de subsidios	2.914.124.468
		Gastos de administración	2.124.475.054
		Impuesto sobre la renta	134.230.655
		Total de gastos de administración	2.258.705.709
Activo total	6.117.100.521	Pasivo total	5.172.830.177
Superávit(Déficit) actuarial	944.270.344	Solvencia	1,18
Cuota nivelada mensual	3.586	Cuota mensual requerida con 30,9%	2.936
Tasa de cuota requerida	30,90%	Tasa real de descuento	6,80%
Cuota con tasa del 50%	4.750		

- 4) Resumen de la solvencia del Fondo: Todos los escenarios son evaluados para el Fondo. Esto es importante, porque al Fondo le iría bien en los próximos 30 o 50 años, siempre que el Colegio logre el objetivo de transferirle fondos suficientes, por lo que, si al COLPER le va mal, ya sea porque gaste más de lo proyectado, porque no mejore sus ingresos o porque reciba menos de lo esperado, también le podría ir mal al Fondo. De esta manera, lo más adecuado es que ambas entidades presenten el mejor resultado posible de manera conjunta.

Cuadro No 59: Solvencia del Fondo en todos los Escenarios

Escenario	Solvencia del Fondo					
	5 años	10 años	15 años	30 años	40 años	50 años
Base	3,20	2,04	1,63	1,18	1,10	1,06
1	3,26	2,07	1,64	1,15	1,06	1,02
2	3,12	2,00	1,60	1,19	1,11	1,07
3	3,04	1,97	1,59	1,16	1,08	1,04
4	2,98	1,84	1,51	1,11	1,04	1,01
5	2,96	1,81	1,42	1,07	1,01	0,98
6	2,98	1,83	1,43	1,00	0,93	0,90
7	3,13	1,96	1,56	1,11	1,04	1,00
8	3,24	2,05	1,63	1,16	1,08	1,04
9	3,24	2,03	1,61	1,13	1,05	1,01
10	3,23	2,00	1,57	1,10	1,02	0,98
11	3,27	2,08	1,65	1,19	1,10	1,06
12	3,28	2,09	1,66	1,19	1,10	1,06
13	3,28	2,08	1,66	1,18	1,10	1,05
14	3,25	2,05	1,63	1,16	1,07	1,03
15	3,21	2,00	1,58	1,11	1,03	1,00
16	3,20	1,96	1,54	1,07	1,00	0,96
17	2,93	1,87	1,50	1,08	1,01	0,98
18	2,89	1,84	1,48	1,07	1,00	0,97
19	2,86	1,82	1,46	1,05	0,99	0,96
20	2,92	1,86	1,49	1,08	1,01	0,97
21	2,10	1,37	1,12	0,86	0,83	0,82

12. Que el Estudio Actuarial presenta las siguientes conclusiones:

Se evaluaron un total de 22 escenarios del Fondo a plazos de 50 años, 30 años, 15 años, 10 años y 5 años. Las principales conclusiones son las siguientes:

- 1) En el Escenario Base el Fondo es solvente en todos los plazos considerados, con solvencia de 1,06 a 50 años (Ver Cuadro No. 59: Solvencia del Fondo).
- 2) Conforme a lo apuntado en el numeral 12 anterior, en los escenarios 17 al 19 (seleccionados conforme las variables y parámetros para poder establecer mejoras en algunos beneficios que ofrece el Fondo), la solvencia del Fondo mejora levemente en el Escenario Base, resultando solvente a 40 años en los tres escenarios y a 50 años la solvencia es más cercana a 1.
- 3) De los resultados de los escenarios analizados, con base en los supuestos detallados, se concluye que al Fondo no le conviene adquirir pólizas de vida y de gastos médicos, pues le resulta mucho más caro que continuar con lo que ya ofrece para estas contingencias. Esto se debe a que, por un lado, adquirir tales seguros no le reduce sus gastos de administración y, por otro lado, tendrá que pagar a la aseguradora no solo el costo de los siniestros esperados, sino también los gastos de administración, los gastos de distribución y la utilidad, los cuales son componentes de la prima del seguro (Véase del Cuadro No. 59, los Escenarios 20 y 21).
- 4) Los Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva se colegian a una edad promedio de 34,5 años; esta edad de incorporación al Colegio se considera demasiado alta y podría estar vinculada con el límite de 30 años que tiene la tabla contenida en los Estatutos del Fondo para el subsidio de retiro.
- 5) Los montos de cuotas que el COLPER trasladó al Fondo en 2020-2025 corresponden en promedio al 25% que se indica en el transitorio del Artículo 14 del Estatuto del Fondo. En el caso del Timbre los montos trasladados promedian el 8,1%, el cual supera el 7,5% indicado en los Estatutos.
- 6) Se determinó que la Administración del Cliente no está aplicando de manera precisa lo ordenado en el Transitorio N° 1 del Estatuto y en el Artículo 16 del Reglamento, en relación con la indexación del subsidio de retiro. De acuerdo con la Administración del Fondo esta situación

responde a una práctica orientada a evitar una posible afectación en el monto del beneficio otorgado al colegiado cuando la inflación ha sido negativa.

13. Que, con fundamento en el análisis realizado, el Estudio Actuarial presenta las siguientes recomendaciones:

- 1) Rendimiento real de las inversiones: Se recomienda a la Administración del Cliente realizar las gestiones necesarias para que el rendimiento real anual de las inversiones del Fondo se mantenga, al menos, en un nivel igual o superior al promedio anual de 6,8% observado durante los últimos ocho años.
- 2) Aspectos por considerar en una eventual reforma estatutaria: Si la Administración del Cliente decide reformar los Estatutos del Fondo, se recomienda tomar en cuenta los aspectos que se detallan a continuación:
 - a) Selección del escenario de reforma: Se recomienda analizar los resultados de los escenarios 17 al 19, considerando los costos actuariales de cada componente, así como los balances actuariales correspondientes.

Cuadro N° 66. Solvencia de los escenarios 17, 18 y 19

Escenario	Solvencia del Fondo					
	5 años	10 años	15 años	30 años	40 años	50 años
Base	3,20	2,04	1,63	1,18	1,10	1,06
17	3,04	1,92	1,53	1,10	1,03	0,99
18	3,00	1,89	1,51	1,09	1,01	0,98
19	2,96	1,87	1,50	1,07	1,01	0,97

CUADRO No. 73. Costo de los escenarios 17, 18 y 19 CRC

Escenario	Descripción	Costo actuarial
17	Un empleado más para el Fondo	257 030 383
	Mejora del subsidio de retiro	312 347 788
	Otros impactos (Renta, incobrables, otros)	(153 634 821)
	Costo neto total	415 743 349
18	Mejora del subsidio en caso de muerte	117 628 084
	Otros impactos (Renta, incobrables, otros)	(43 564 021)
	Costo del Escenario 17	415 743 349
	Costo neto total	489 807 411
19	Aumento del presupuesto de médico de empresa	88 380 290
	Otros impactos (Renta, incobrables, otros)	(34 349 369)
	Costo del Escenario 18	489 807 411
	Costo neto total	543 838 333

- b) Mejora del subsidio de retiro: Si la Administración del Cliente decide mejorar el subsidio de retiro, se recomienda reemplazar la tabla del subsidio de retiro contenida en el Artículo 21 de los Estatutos, de forma que la nueva tabla rija a partir del 1° de enero de 2027. Además, se recomienda incorporar un transitorio para que las personas colegiadas activas que cumplan 65 años durante los 18 meses posteriores a esa fecha, y que cuenten con 30 o más años cotizados, puedan optar por el subsidio de retiro previsto en el transitorio vigente antes de la reforma, siempre que les resulte más favorable. Finalmente, debe mantenerse la aplicación de la indexación ordenada en el Transitorio N° 1 de los Estatutos y en el Artículo 16 de su Reglamento a la nueva tabla del subsidio de retiro, incluso cuando la tasa de inflación sea negativa.
- c) Plan de crecimiento y fortalecimiento financiero: Se recomienda a la Administración del Cliente diseñar e implementar un plan orientado a incrementar la cantidad de colegiados activos, con énfasis en dos líneas de acción: retener a los colegiados actuales e incorporar nuevos colegiados jóvenes. Asimismo, se recomienda fortalecer las fuentes de ingresos actuales del COLPER y gestionar nuevas fuentes de financiamiento para el COLPER y/o el Fondo. Este plan debería incluir mediciones anuales de cumplimiento que permitan dar seguimiento a los avances y ajustar oportunamente las acciones definidas

- d) Descarte de escenarios 20 y 21: Con base en los resultados obtenidos en los escenarios 20 y 21, no se recomienda su implementación.
- e) Tiempos de colegiación y edades de retiro: Se recomienda a la Administración del Cliente que mantenga los tiempos de colegiación mínimos y edades de retiro establecidos en el marco legal vigente ya que, bajo las hipótesis del escenario base, dichos tiempos y edades permiten mantener la estabilidad actuarial del Fondo en el largo plazo.
- f) Aplicación de la indexación de los subsidios: Se recomienda a la Administración del Cliente mantener la indexación de los subsidios conforme a lo establecido en el Estatuto del Fondo y su Reglamento. En particular, la indexación del subsidio de retiro ordenada en el Transitorio N° 1 de los Estatutos y en el Artículo 16 de su Reglamento debe aplicarse según lo ahí dispuesto. Para ello, se sugiere no realizar reajustes superiores a la tasa de inflación del año anterior y aplicar la indexación también cuando dicha tasa sea negativa.

De la promoción de crédito emprendedor como mecanismo para la atracción y retención

14. Aunque el Fondo de Mutualidad tiene una oferta crediticia robusta, que en general contempla la mayor parte de las líneas y opciones de crédito que ofrece el mercado financiero en general en el país, quienes son sus más inmediatos competidores, de siempre el Fondo de Mutualidad ha adolecido de productos con las condiciones necesarias para potenciar el emprendimiento de las personas colegiadas, por lo que es necesario acceder a fuentes de financiamiento externas para poder atender esta población.

15. Emprender en Costa Rica es difícil debido a una excesiva burocracia institucional, altas cargas sociales y un acceso muy limitado a recursos monetarios. Los principales problemas con el financiamiento blando son los requisitos de garantía excesivos, los trámites lentos y el desconocimiento de la oferta disponible.

Entre otras, se consideran trabas para emprender en el país:

- a) Burocracia compleja: Los permisos municipales, de salud y de construcción exigen trámites largos que a menudo dependen de otras instituciones y demoran meses.
- b) Altos costos operativos: Pagar cargas sociales en la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y cumplir con tributación representa una carga pesada para los negocios nuevos.

- c) Saturación del mercado: Muchos pequeños negocios replican los mismos productos (comidas, sodas o comercio), lo que reduce los márgenes de ganancia.
- d) Problemas de acceso al financiamiento blando: Los bancos y las entidades de crédito exigen bienes o propiedades como respaldo, algo que la mayoría de los nuevos empresarios no posee. También hay falta de información, ya que gran parte de los emprendedores desconoce que existen opciones como los fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo. De igual modo, se da una descalificación temprana, esto es que los procesos de evaluación de riesgo de las entidades financieras tradicionales no se adaptan al nivel de riesgo ni a la falta de historial de crédito de una idea en fase inicial.

16. En línea con lo anterior, en el caso concreto de las personas colegiadas y para tratar de resolver esa situación, el Consejo de Administración ha valorado desde el año anterior incursionar en el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), que se creó en el año 2008 mediante la Ley N° 8634, y está conformado por un conjunto de entidades de diversa naturaleza, que financia e impulsa proyectos productivos, factibles técnica y económicamente.

17. Para una institución como el Fondo de Mutualidad, la búsqueda de financiamiento en condiciones blandas, como las ofrecidas como el sistema de Banca para el Desarrollo u otras fuentes de crédito preferenciales, constituye una estrategia financiera fundamental para optimizar la gestión de sus recursos y maximizar el impacto de sus programas y servicios.

A la vez en su deber de administrar de manera eficiente, prudente y sostenible los recursos financieros a su cargo, debe procurar permanentemente fuentes de financiamiento que permitan ampliar su capacidad de colocación crediticia y de inversión sin afectar significativamente su liquidez ni comprometer sus reservas patrimoniales; y que los programas de financiamiento blando ofrecidos por entidades como el Sistema de Banca para el Desarrollo brindan condiciones preferenciales en términos de tasas de interés, plazos y esquemas de pago, facilitando el acceso a recursos de largo plazo en condiciones más favorables que las disponibles en el mercado financiero tradicional.

Además que desde una perspectiva técnica y financiera, el uso de recursos propios para financiar la totalidad de las operaciones implica un costo de oportunidad, dado que dichos fondos podrían destinarse al fortalecimiento patrimonial, la constitución de reservas, la atención de contingencias futuras o el desarrollo de nuevos programas institucionales; mientras que el apalancamiento responsable mediante recursos externos de bajo costo permite preservar el patrimonio institucional y mejorar la eficiencia en la administración de los recursos.

También existe una ventaja financiera demostrable cuando las tasas de captación de programas de financiamiento blando son significativamente inferiores a las tasas de colocación de los créditos para emprendedores otorgados por la institución. Por ejemplo, si el Fondo accede a recursos con una tasa anual del 4% o 5% y estos se colocan en créditos personales a tasas del 8%, 10% o superiores, se genera un margen financiero positivo (spread) que contribuye a cubrir costos operativos, fortalecer la sostenibilidad financiera de la entidad y aumentar su capacidad para generar beneficios a favor de sus afiliados, sin necesidad de consumir recursos propios que pueden destinarse a otros fines estratégicos.

Por tanto, la gestión activa de fuentes de financiamiento blandas constituye una práctica financiera sana y alineada con los principios de eficiencia, sostenibilidad y maximización del valor institucional, permitiendo al Fondo de Mutualidad ampliar su impacto y fortalecer su capacidad de respuesta a las necesidades presentes y futuras de sus asociados.

18. La valoración que se ha efectuado es con miras a constituirse como Operador Financiero. Los operadores financieros son las entidades acreditadas ante el SBD, reguladas y no reguladas por la Superintendencia de General de Entidades Financieras (SUGEF), que tienen programas autorizados por el Consejo Rector, además, que cumplen con los fines y objetivos establecidos por la Ley 8634, su Reglamento, así como las políticas, directrices y procedimientos definidos para tales propósitos. Entre ellas están: bancos públicos y privados, microfinancieras, cooperativas, asociaciones, empresas de crédito, entre otras.

19. El objetivo del Fondo de Mutualidad es además de valorar la posibilidad de constituirse en Operador Financiero es asumir un programa, que es el producto o productos con los cuales los operadores financieros acreditados atienden a los beneficiarios de la Ley N° 8634, los programas deben estar debidamente aprobados por el Consejo Rector. Los operadores pueden otorgar a los beneficiarios los recursos financieros a través de diferentes productos: créditos directos, líneas de créditos, arrendamientos y todas aquellas que los operadores consideren dentro de las prácticas bancarias.

20. Los recursos que otorgan los operadores financieros se otorgan considerando los ciclos de vida de los proyectos en cuanto a plazo, periodos de gracia y actividad que se financie.

Los planes de inversión que se financian pueden ser:

- 1) Capital de trabajo
- 2) Compra de inmuebles
- 3) Compra de activos biológicos
- 4) Compra y reparación de la actividad productiva
- 5) Compra equipos.
- 6) Reparación de maquinaria para la actividad productiva.

21. Ante esta expectativa que el Fondo de Mutualidad valora desde el año pasado, se efectuó consulta al asesor jurídico de la Junta Directiva del COLPER, el licenciado Alejandro Delgado Faith, a efectos de conocer el camino legal a seguir para tal propósito y si es un asunto que debe someterse a conocimiento y aprobación de una asamblea. Sobre el particular, se obtuvo como respuesta:

San José, 23 de mayo de 2025

Señor

Carlos Fonseca Bustos

Jefe Administrativo Financiero del Fondo de Mutualidad

***Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación
Colectiva de Costa Rica***

Estimado don Carlos:

En atención a lo solicitado mediante correo electrónico del 8 de abril de próximo pasado en el que literalmente se consulta:

“... que el Fondo de Mutualidad esta analizado como fondo la apertura de una línea de crédito con banca para el desarrollo, para prestar a nuestros colegiados, por lo que necesitamos saber si en alguna parte de nuestro estatuto o reglamentos del Colper se no imposibilita realizar esta gestión, si necesitamos que la asamblea lo autorice o con el visto bueno de la Junta Administrativa es suficiente (...) lo primero es que tendríamos que hacer es constituirnos como operador financiero conforme la ley 8634. El principal propósito es acceder a fondos del Sistema, pero particularmente nos interesa el sistema de avales que tienen para emprendedores. En el caso del Colegio, podría haber muchos colegiados que tengan emprendimientos ya sea en propiamente comunicación u otros campos, a quienes nos vemos muy limitados para prestarles dado que solo tenemos las líneas de crédito con y sin fianza que están previstas en el reglamento de crédito.”

En primer lugar, disculparme por la demora en responder a la consulta, he tenido una sobrecarga de trabajo.

De la lectura del correo se asume que lo que se necesita es determinar si, desde la perspectiva estrictamente jurídica, le es permitido al Colegio el constituirse en un operador financiero para tener acceso a fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Marco jurídico aplicable

Como ha sido señalado en ocasiones anteriores, desde la doctrina y la jurisprudencia, tanto administrativa como judicial, es pacíficamente aceptado que los colegios profesionales forman parte de la Administración Pública. En consecuencia, les resultan aplicables, en principio, las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), salvo que exista una norma legal expresa en contrario:

- a) En ese sentido ver pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, números C-278-86 de 2 de diciembre de 1986, OJ-015-1996 de*

17 de abril de 1996, OJ-249-2003 de 28 de noviembre de 2003, C-204-2005 de 25 de mayo de 2005, C-242-2010 de 6 de diciembre de 2010, C-124-2012 de 23 de mayo de 2012, C-250-2014 de 14 de agosto de 2014, entre muchos otros).

- b) *En particular, los artículos 2.1 y 3.1 de la LGAP establecen que:*
 - a. *“Las reglas de esta ley que regulan la actividad del Estado se aplicarán también a los otros entes públicos, en ausencia de norma especial para éstos”.*
 - b. *“El derecho público regulará la organización y actividad de los entes públicos, salvo norma expresa en contrario” Ver artículos 2 y 3 de la LGAP.*
- c) *El Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, como ente público no estatal, se encuentra regulado en su ley constitutiva de la siguiente manera: “Artículo 1. Se crea el Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, como un ente público de carácter no estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio (...)”*
- d) *Ver artículo 1 de la Ley 4420 del 22 de septiembre de 1969 y sus reformas.*
- e) *Este carácter jurídico implica que toda actuación del Colegio debe contar con una norma habilitante. Por tanto, los colegios profesionales deben regirse por el Derecho Público en el ejercicio de sus funciones administrativas, lo cual los sujeta a la LGAP en su organización, salvo disposición legal distinta. La Procuraduría General de la República ha advertido reiteradamente que: “La normativa contenida en la Ley General de Administración Pública se aplica a todos los órganos colegiados, en ausencia de disposiciones especiales de igual rango.”⁴*
- f) *Ver nota 1 anterior.*
- g) *Facultades legales del Colegio y del Fondo*
 - a. *Desde esta óptica, corresponde analizar si la Ley del Colegio contempla una norma que permita lo pretendido. Dicha ley no prevé expresamente la posibilidad de actuar como operador financiero, lo cual no resulta extraño, dado que esta no es la naturaleza típica de un colegio profesional. Sus funciones esenciales están orientadas al desarrollo y resguardo ético del ejercicio profesional de sus agremiados.*
 - b. *No obstante, el artículo 1 de la ley establece como uno de los fines del Colegio: “... a) Respalda y promover las ciencias de la comunicación colectiva (...)”⁵*
- h) *Ver artículo 1 de la Ley 4420 del 22 de septiembre de 1969 y sus reformas.*
- i) *Si se realiza una interpretación finalista de esta disposición, puede sostenerse que la mejora de las condiciones de trabajo de las personas colegiadas contribuye al desarrollo de la profesión, por lo que recurrir a mecanismos legales que permitan facilitar ese desarrollo resulta jurídicamente viable. (subrayado no es del original).*

- j) *En cuanto al Fondo de Mutualidad, cabe recordar que se trata de un órgano con ciertas particularidades. La Procuraduría General de la República, desde 1994, ha señalado que la Junta Administradora del Fondo es un órgano jerárquicamente subordinado a la Junta Directiva del Colegio, la cual ejerce la administración general de los bienes y servicios de la corporación. Así, en palabras del dictamen: “(...) la Junta Administradora del Fondo tiene una competencia especial –la administración del Fondo de Mutualidad en particular–, que queda abarcada por la competencia genérica de la Junta Directiva (...).*
- k) *Ver dictamen C-130-94 del 16 de agosto de 1994.*
- l) *Más recientemente, en 2008 y 2017, la PGR reiteró que el Fondo es un órgano desconcentrado con independencia técnica dentro de la estructura del Colegio, encargado específicamente de la selección, asignación y seguimiento de los beneficios, subsidios o préstamos a los colegiados, de acuerdo con su Estatuto⁷*
- m) *7 Ver los dictámenes C-027-2008 del 31 de enero del 2008 y PGR C-12-2017 del 4 de enero de 2017.*
- n) *En ese marco, el Estatuto del Fondo establece como objetivo: “... facilitar el desarrollo integral de las personas colegiadas y su familia, en las áreas sociales, educativas, tecnológicas y económicas, de acuerdo con las finalidades de este Estatuto y su Reglamento, y con base en el artículo I, inciso d) de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas (...)”⁸*
- o) *Ver Estatuto del Fondo Mutualidad artículo 1.*

Conclusiones y recomendaciones

A partir del análisis anterior, esta asesoría considera jurídicamente factible la iniciativa de constituirse como operador financiero conforme a la Ley 8634, en tanto medio para acceder a recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo, particularmente al sistema de avales. Esta medida puede interpretarse como parte del cumplimiento de los fines del Colegio y del Fondo. (subrayado no es del original). No obstante, se advierte que el Estatuto del Fondo no contiene una disposición expresa que autorice al Colegio, por medio del Fondo, a constituirse como operador financiero. Por tal motivo, se recomienda reformar el Estatuto del Fondo para incluir, de manera clara y explícita, esta facultad. (subrayado no es del original). Finalmente, si la constitución como operador financiero y el acceso al sistema de avales implican compromisos financieros para el Colegio —ya sea de forma directa o indirecta—o si existe riesgo de que se vean comprometidos sus recursos ante eventuales incumplimientos por parte de los colegiados, se requerirá la autorización de la Asamblea General. Esta autorización también puede incorporarse expresamente en la reforma estatutaria propuesta. (subrayado no es del original). Sin más por el momento, dejo rendido el criterio solicitado y quedo a su disposición para cualquier aclaración o ampliación adicional.”

De mejoras al Estatuto del Fondo de Mutualidad y sus reglamentos

21. La experiencia acumulada por parte de la Administración y el Consejo de Administración del Fondo de Mutualidad, permiten determinar que hay una serie de mejoras a la redacción de algunos artículos del Estatuto del Fondo de Mutualidad y sus reglamentos, que facilitarían y contribuirían a un mayor entendimiento y comprensión tanto de parte de la persona colegiada como de quienes administran y dirigen el Fondo de Mutualidad. Asimismo, en virtud de lo que se ha manifestado en buena parte de los Considerandos de este Acuerdo, es indispensable para poder instrumentalizar los objetivos perseguidos en esta estrategia de retención y atracción de personas colegiadas, se sometan dichas modificaciones a conocimiento y aprobación de la asamblea.

Por tanto, se toman los siguientes acuerdos:

1. Con base en los resultados que arroja el Estudio Actuarial del Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica con corte al 31 de diciembre de 2025 (contrato AC-002-2026), y la revisión legal efectuada, proponer como Estrategia de Retención y atracción de nuevas afiliaciones al COLPER y, por consiguiente, al Fondo de Mutualidad, la adopción del Escenario 19 de dicho Estudio, que incluye lo descrito en el Cuadro No. 81 y muestra la Solvencia del Fondo para poder hacerlo (ver Cuadro No. 82):

CUADRO No. 81: Escenario 19

Escenario	Descripción	Costo actuarial
19	Un empleado más para el Fondo	257 030 383
	Mejora del subsidio de retiro	312 347 788
	Mejora del subsidio de muerte de familiares del colegiado	106 936 606
	Mejora del subsidio de muerte de colegiados	101 569 037
	Otros impactos (Renta, incobrables, otros)	(232 830 695)
	Costo neto total	545 053 118

Cuadro No. 82: Solvencia del Fondo bajo Escenario Base y Escenario 19

Escenario	Solvencia del Fondo					
	5 años	10 años	15 años	30 años	40 años	50 años
Base	3,20	2,04	1,63	1,18	1,10	1,06
19	2,96	1,87	1,49	1,07	1,00	0,97

La adopción de este escenario en el que el Fondo de Mutualidad se muestra solvente hasta los 40 años e incluso prácticamente hasta los 50 años, contempla lo siguiente:

2. Reemplazar la tabla del subsidio de retiro contenida en el Artículo 21 de los Estatutos, de forma que la nueva tabla rija a partir del 1° de enero de 2027. Además, incorporar un transitorio para que las personas colegiadas activas que cumplan 65 años durante los 18 meses posteriores a esa fecha, y que cuenten con 30 o más años cotizados, puedan optar por el subsidio de retiro previsto en el transitorio vigente antes de la reforma, siempre que les resulte más favorable.
 - a. Mantener la aplicación de la indexación ordenada en el Transitorio N° 1 de los Estatutos y en el Artículo 16 de su Reglamento a la nueva tabla del subsidio de retiro, incluso cuando la tasa de inflación sea negativa.
 - b. La nueva tabla que regiría en cuanto a antigüedades y monto a reconocerse sería la siguiente a partir de 1 de enero de 2027.

Cuadro N° 38. Tablas del subsidio de retiro año 2027

Antigüedad	Vigente	Escenario 18	Diferencia	Diferencia %
10	572.058	590.911	18.853	3,30%
11	629.264	650.002	20.738	3,30%
12	686.470	709.093	22.623	3,30%
13	743.675	768.184	24.509	3,30%
14	800.881	827.275	26.394	3,30%
15	858.087	886.366	28.279	3,30%
16	915.293	945.457	30.165	3,30%
17	972.499	1.004.548	32.050	3,30%
18	1.029.704	1.063.639	33.935	3,30%
19	1.086.910	1.122.731	35.820	3,30%
20	1.144.116	1.181.822	37.706	3,30%
21	1.258.527	1.300.004	41.476	3,30%
22	1.372.939	1.418.186	45.247	3,30%
23	1.487.351	1.536.368	49.017	3,30%
24	1.601.762	1.654.550	52.788	3,30%
25	1.716.174	1.772.732	56.559	3,30%
26	1.830.585	1.890.915	60.329	3,30%
27	1.944.997	2.009.097	64.100	3,30%
28	2.059.409	2.127.279	67.870	3,30%
29	2.173.820	2.245.461	71.641	3,30%
30	2.860.290	2.362.508	- 497.782	-17,40%
31	2.860.290	2.478.965	- 381.325	-13,33%
32	2.860.290	2.594.783	- 265.507	-9,28%
33	2.860.290	2.709.923	- 150.366	-5,26%
34	2.860.290	2.824.359	- 35.931	-1,26%
35	2.860.290	2.938.070	77.780	2,72%
36	2.860.290	3.051.044	190.754	6,67%
37	2.860.290	3.163.277	302.987	10,59%
38	2.860.290	3.274.767	414.477	14,49%
39	2.860.290	3.385.520	525.231	18,36%
40	2.860.290	3.495.544	635.255	22,21%
41	2.860.290	3.604.851	744.561	26,03%
42	2.860.290	3.713.455	853.165	29,83%
43	2.860.290	3.821.373	961.083	33,60%
44	2.860.290	3.928.623	1.068.333	37,35%
45	2.860.290	4.035.225	1.174.935	41,08%

Nota: La tabla vigente tiene un ajuste inflacionario estimado de 1,65%.

- c. Para efectos prácticos esto significa romper el tope establecido hoy en 30 años de antigüedad en el que se reconoce **₡2.860.290**, pues cualquier persona colegiada que tenga más de esos años se le reconoce el mismo monto, para pasar a una antigüedad de hasta 45 años en la que se reconoce un monto de **₡4.035.225**.
- d. Además, implica que desde los diez años de antigüedad (mínimo según la tabla) y hasta los 29 años inclusive el monto por retiro se aumenta, lo mismo sucede para el tramo que va desde los 35 años a los 45 años. Únicamente hay una leve disminución para el tramo que

corresponde de entre los 30 y 34 años, por lo que en todo caso por los próximos 18 meses para esa población que se acoja al beneficio de retiro (cumpliendo el requisito de edad) se otorga el monto del beneficio actual, que es superior y no desmejora su condición actual.

3. En relación con el artículo 20, numeral 1, que refiere al Subsidio por fallecimiento de parientes en primer grado y conyugue de la persona colegiada, efectuar una mejora al subsidio en caso de muerte del familiar de la persona colegiada pasando de 40% a 50% del Salario Base de Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento. Es decir, en este momento, considerando que dicho salario es de ₡796.921,00 mensuales según el decreto oficial, sería pasar de **₡318.768,40 a ₡398.460.50**.
4. Mejorar el subsidio en caso de muerte de la persona colegiada que se establece en el artículo 20, numeral 3, pasando del 30% del Salario Base de Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios (dicho salario es de ₡796.921,00 mensuales según el decreto oficial vigente), al 125%. Este es un salto cuantitativo para el/los beneficiarios que defina la persona colegiada, ya que aumenta en términos prácticos en **₡757.074,95**. Con el monto de **₡996.151,25** el objetivo que se persigue es que el beneficiario o beneficiarios puedan cubrir por completo los costos promedios que hoy representa en el mercado el pago de los servicios fúnebres ante el fallecimiento de una persona.
5. Complementar esta estrategia de Retención y nuevas afiliaciones al COLPER y, por consiguiente, al Fondo de Mutualidad, con la propuesta de que se autorice al COLPER, bajo la figura del Fondo de Mutualidad, acceder a fuentes y/o programas de fondeo externos para que pueda implementar líneas de crédito para las personas colegiadas (y si la legalidad lo permite para las personas familiar del Colegiado) dirigidas al emprendedurismo y apoyo para su desarrollo personal y profesional. Las condiciones de acceso a las líneas y proyectos con financiamiento externo serán acordadas por el Consejo de Administración del Fondo de Mutualidad y constarán en el acta respectiva y el prospecto propio de la línea de crédito.
 - a. Además, deberá establecer políticas claras de endeudamiento, calificación crediticia, gestión de cobro y cobertura, entre otros, sobre estas líneas de crédito fondeadas con recursos externos.
 - b. La implementación de nuevas líneas de crédito, con fondos externos deberá cumplir con indicadores mínimos de riesgo, liquidez y

recuperación de cartera, a efecto de proteger los recursos y la sostenibilidad del Fondo.

- c. Para efectos de política contable se autoriza a estos programas crediticios con fondos externos, se pueda registrar de forma independiente, y no se considere dentro de su Balance y Estado de Resultados, con el propósito de no afectar y que no compita con la cartera crediticia y los resultados y gasto del Fondo de Mutualidad en su operación ordinaria. Esto deberá implementarse a través de las reformas al reglamento de crédito.
 - d. Para efectos de cualquier incremento del monto de los programas de fondeo externo, el Fondo de Mutualidad deberá solicitar autorización a la asamblea de las personas colegiadas, debiendo efectuar la respectiva justificación del monto a aumentar y la asignación que haría en las diferentes líneas crediticias, así como las condiciones que aplican.
6. En línea con lo anterior, autorizar al COLPER, bajo la figura del Fondo de Mutualidad, a constituirse como Agente del Sistema de Banca de Desarrollo (SBD), conforme lo establece la Ley de dicho Sistema, debiendo cumplir los requisitos y condiciones ahí establecidas, con el propósito de poder acceder a los beneficios, condiciones y recursos que ese Sistema ofrece a sus participantes, a efectos de que pueda colocar recursos “blandos” y bajo las condiciones que ofrece ese Sistema principalmente a profesionales jóvenes (incluye tanto colegiados activos como la persona familiar del colegiado, si así la legislación lo permitiera a éstos últimos), y que no se limite únicamente a emprendimientos en el área de profesiones afines al COLPER, sino que se extienda también a otro tipo de emprendimientos en otras áreas que contribuyan al desarrollo económico y profesional de la persona colegiada (y/o la persona familiar del colegiado).
- a. Autorizar al Fondo de Mutualidad para que inicie con un monto de hasta \$100.000,000,00 para las diferentes líneas de crédito que le sean autorizadas para gestionar como Agente de Banca para el Desarrollo, y que el Fondo de Mutualidad decida seleccionar.
 - b. En cumplimiento a la transparencia y los objetivos de eficiencia, lo correspondiente a la ejecución de este programa de crédito al amparo del Sistema de Banca para el Desarrollo, deberá incluirse como parte del Plan Anual Operativo donde establecerá las metas a cumplir, el presupuesto correspondiente, así como la rendición de cuentas respectiva y periodicidad de esta.

7. Como consta en el Estudio Actuarial del Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica con corte al 31 de diciembre de 2025 (contrato AC-002-2026), el principal ingreso del Fondo de Mutualidad es su cartera de crédito (e inversiones), por lo que tal y como se establece en el Escenario 19 de dicho Estudio, es necesario que el Fondo de Mutualidad cuente con el recurso humano suficiente para cumplir con sus tareas y objetivos. A hoy el Fondo únicamente promociona su cartera de crédito a través de sus diferentes canales virtuales (redes sociales, página web y emailing), sin embargo, no hay nadie que se encargue de la promoción personal, colocación y venta de manera directa de sus diferentes productos crediticios, incluidos los derivados de una eventual incursión como Agente del Sistema de Banca para el Desarrollo y cualquier otro programa de fuente de fondeo externo, por lo que es necesario y conforme el Escenario 19 del Estudio Actuarial, aumentar su personal en 5 empleados. De modo que se requiere se autorice al Fondo de Mutualidad a efectuar la contratación de un profesional que se dedique a la colocación y venta de los productos crediticios; delegándose en la Administración la elaboración del perfil y condiciones salariales que recibirá esta persona. Como se observa en el Cuadro No. 81 Costo del Escenario 19 incluido en este, Por Tanto, ya se considera actuarialmente el costo de esta contratación sin perjuicio actuarial para el Fondo de Mutualidad.
8. Implementar las oportunidades de mejora detectadas en la redacción del Estatuto del Fondo de Mutualidad que permitan y faciliten a las personas colegiadas el entendimiento del cuerpo normativo (Estatuto y su reglamento), que, a su vez, faciliten a la Administración y al Consejo de Administración, el desarrollo de una mejor gestión operativa en el día a día. Asimismo, en virtud de lo que se ha manifestado en buena parte de los Considerandos y el Por Tanto de este Acuerdo, es indispensable para poder instrumentalizar los objetivos perseguidos, se efectúen los siguientes ajustes al Estatuto del Fondo de Mutualidad para que sean aprobados por la asamblea:

Comparativo de Reforma al Estatuto del Fondo de Mutualidad

Actual	Propuesto
Artículo No. 1 Se crea el Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas de Costa Rica con el objetivo de facilitar el desarrollo integral de las personas colegiadas y su familia, en las áreas sociales, educativas, tecnológicas y económicas, de acuerdo con las finalidades de este Estatuto y su Reglamento y con base en el artículo I, inciso d) de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, número 4420 del 23 de setiembre de 1969 y sus reformas. El Fondo de Mutualidad es un programa fundamental del Colegio de Periodistas inspirado en los principios de solidaridad, mutua cooperación y ayuda a sus afiliados. El presente Estatuto utilizará palabras y siglas como formas abreviadas para: Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica: Colegio; Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica: Ley; Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas de Costa Rica: Fondo; Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica: Junta; Consejo Administrativo del Fondo de Mutualidad: Consejo; Estatuto del Fondo de Mutualidad: Estatuto; Reglamento del Estatuto del Fondo de Mutualidad: Reglamento; Administración del Fondo de Mutualidad: Administración.	Artículo No. 1 Se crea el Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica con el objetivo de facilitar el desarrollo integral de las personas colegiadas y su familia, en las áreas sociales, educativas, tecnológicas y económicas, de acuerdo con las finalidades de este Estatuto y su Reglamento y con base en el artículo I, inciso d) de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, número 4420 del 23 de setiembre de 1969 y sus reformas. El Fondo de Mutualidad es un programa fundamental del Colegio de Periodistas inspirado en los principios de solidaridad, mutua cooperación y ayuda a sus afiliados. El presente Estatuto utilizará palabras y siglas como formas abreviadas para: Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica: Colegio; Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica: Ley; Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas de Costa Rica: Fondo; Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica: Junta; Consejo Administrativo del Fondo de Mutualidad: Consejo; Estatuto del Fondo de Mutualidad: Estatuto; Reglamento del Estatuto del Fondo de Mutualidad: Reglamento; Administración del Fondo de Mutualidad: Administración.
Artículo No. 2 El Fondo es un Programa del Colegio y será administrado por un Consejo nombrado por la Junta mediante el procedimiento establecido en el artículo	Artículo No. 2 El Fondo es un Programa del Colegio y será administrado por un Consejo nombrado por la Junta mediante el procedimiento establecido en el artículo

No. 4. Tendrá autonomía técnica en las atribuciones de su competencia, establecidas en este Estatuto.

Es competencia del Consejo:

- 1) Definir lineamientos estratégicos para el Fondo de Mutualidad.
- 2) Elaborar proyectos de inversión en su forma y plazo.
- 3) Determinar las líneas de crédito que se ofrezcan a las personas colegiadas y a la persona familiar de Colegiado, todo en cumplimiento del artículo N.º 7 de este Estatuto.
- 4) Implementar proyectos de desarrollo social y profesional en apego al artículo 1 inciso d) de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica.
- 5) Elaborar y ejecutar el proyecto de presupuesto para ser incluido en el presupuesto general del Colegio.

Las resoluciones que tome el Consejo en el ámbito de su competencia no pueden ser revocadas por la Junta, pero podrán ser recurridas ante la Asamblea General.

El personal del Fondo acata instrucciones del Consejo en los asuntos de su competencia, en los asuntos ordinarios se registrará por las normas establecidas para el recurso humano del Colegio.

No. 4. Tendrá autonomía técnica en las atribuciones de su competencia, establecidas en este Estatuto.

Es competencia del Consejo:

- 1) Definir lineamientos estratégicos para el Fondo de Mutualidad.
- 2) Elaborar proyectos de inversión en su forma y plazo.
- 3) Determinar las líneas de crédito que se ofrezcan a las personas colegiadas y a la persona familiar de Colegiado, todo en cumplimiento del artículo N.º 7 de este Estatuto.
- 4) Implementar proyectos de desarrollo social y profesional en apego al artículo 1 inciso d) de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

5) Elaborar y ejecutar, una vez aprobado, el anteproyecto de presupuesto del Fondo, para su incorporación por la Junta Directiva al proyecto de presupuesto general del Colegio y su posterior aprobación por la Asamblea General.

"Las resoluciones que adopte el Consejo dentro del ámbito material de sus competencias técnicamente desconcentradas serán adoptadas bajo su propia responsabilidad y no podrán ser sustituidas, modificadas, suspendidas, anuladas o revocadas por la Junta Directiva por razones de oportunidad o conveniencia, sin perjuicio de las competencias que la Ley y el Reglamento atribuyen expresamente a la Asamblea General, Junta Directiva, Presidencia, Tesorería, Fiscalía y demás órganos institucionales, así como de los mecanismos de control de legalidad establecidos por el ordenamiento jurídico."

	El personal del Fondo acata instrucciones del Consejo en los asuntos de su competencia, en los asuntos ordinarios se regirá por las normas establecidas para el recurso humano del Colegio.
Artículo No. 3 Conforman el Fondo todas las personas colegiadas activas, las cuales deben estar al día en todas sus obligaciones con el Colegio y el Fondo. La persona colegiada activa tendrá acceso a los beneficios establecidos en el artículo No. 20 y artículo No. 21 de este Estatuto. Definiciones: Persona colegiada activa (PCA): se denomina persona colegiada activa aquella que se encuentra al día en sus obligaciones y en pleno uso de sus derechos. Persona colegiada retirada (PCR): se denomina persona colegiada retirada aquella que por razones extraordinarias y mediante aprobación de la Junta, interrumpe su colegiatura y como consecuencia, sus obligaciones y el goce de sus derechos. Persona colegiada exonerada (PEX): se denomina persona colegiada exonerada aquella que al cumplir los 65 años se le exime del pago de la colegiatura. Lo anterior aplica para los Colegiados que cumplieron esta condición antes del 19 de julio de 2010 según la normativa vigente a esa fecha. Persona colegiada suspendida (PCS): se denomina persona colegiada suspendida aquella que, al no cumplir con sus obligaciones con el Colegio y el Fondo, sea de manera voluntaria o por un proceso disciplinario del Tribunal de Honor y Ética, es suspendida en el goce de sus derechos mediante acuerdo firme	Artículo No. 3 Conforman el Fondo todas las personas colegiadas activas, las cuales deben estar al día en todas sus obligaciones con el Colegio y el Fondo. La persona colegiada activa tendrá acceso a los beneficios establecidos en el artículo No. 20 y artículo No. 21 de este Estatuto. Definiciones: Persona colegiada activa (PCA): se denomina persona colegiada activa aquella que se encuentra al día en sus obligaciones y en pleno uso de sus derechos. Persona colegiada retirada (PCR): se denomina persona colegiada retirada aquella que por razones extraordinarias y mediante aprobación de la Junta, interrumpe su colegiatura y como consecuencia, sus obligaciones y el goce de sus derechos. Persona colegiada exonerada (PEX): se denomina persona colegiada exonerada aquella que al cumplir los 65 años se le exime del pago de la colegiatura. Lo anterior aplica para los Colegiados que cumplieron esta condición antes del 19 de julio de 2010 según la normativa vigente a esa fecha. Persona colegiada suspendida (PCS): se denomina persona colegiada suspendida aquella que, al no cumplir con sus obligaciones con el Colegio y el Fondo, sea de manera voluntaria o por un proceso disciplinario del Tribunal de Honor y Ética, es suspendida en el goce de sus derechos mediante acuerdo firme de la Junta Directiva y debidamente notificado.

de la Junta Directiva y debidamente notificado. Persona colegiada en proceso de suspensión (PCPS): se denomina persona colegiada en proceso de suspensión aquella que según los registros y controles del Colegio mantiene un atraso en el pago de su colegiatura, de entre 1 y 3 cuotas máximo. Persona colegiada inactiva (PCI): se denomina persona colegiada inactiva aquella que, al no cumplir con sus obligaciones financieras y después de todos los procesos de cobro establecidos con el Colegio, pierde el goce de sus derechos mediante acuerdo firme de Junta. Persona familiar de Colegiado (PFC): se denomina así al cónyuge o al conviviente en unión de hecho y a los parientes en primer grado de consanguinidad (hijos e hijas, hijos e hijas de crianza, padre, madre) de un colegiado con derecho a la solicitud de crédito, siempre que cumpla los requisitos establecidos en los reglamentos de crédito del Fondo.	Persona colegiada en proceso de suspensión (PCPS): se denomina persona colegiada en proceso de suspensión aquella que según los registros y controles del Colegio mantiene un atraso en el pago de su colegiatura, de entre 1 y 3 cuotas máximo. Persona colegiada inactiva (PCI): se denomina persona colegiada inactiva aquella que, al no cumplir con sus obligaciones financieras y después de todos los procesos de cobro establecidos con el Colegio, pierde el goce de sus derechos mediante acuerdo firme de Junta. Persona familiar de Colegiado (PFC): se denomina así al cónyuge o al conviviente en unión de hecho y a los parientes en primer grado de consanguinidad (hijos e hijas, hijos e hijas de crianza, padre, madre) de la persona colegiada activa (PCA) un colegiado con derecho a la solicitud de crédito, siempre que cumpla los requisitos establecidos en los reglamentos de crédito del Fondo. La participación de la Persona Familiar de Colegiado (PFC) en cada programa de crédito dependerá de la habilitación establecida en este Estatuto, en la legislación y en la normativa aplicable al respectivo programa.
Artículo No. 4 La Administración del Fondo y la responsabilidad de elaborar sus disposiciones estarán a cargo del Consejo y bajo la vigilancia de la Fiscalía. El Consejo estará integrado por cinco personas que ocuparán los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería, Vocal uno y Vocal dos. La Junta del Colegio nombrará, a más tardar la tercera semana de junio, a las personas que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y vocalías una y dos de las ternas que el	Artículo No. 4 La Administración del Fondo y la responsabilidad de elaborar sus disposiciones estarán a cargo del Consejo y bajo la vigilancia de la Fiscalía. El Consejo estará integrado por cinco personas que ocuparán los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería, Vocal uno y Vocal dos. La Junta del Colegio nombrará, a más tardar la tercera semana de junio, a las personas que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y vocalías una y dos de las ternas que el

Consejo elabore para tal efecto. La Tesorería del Consejo será ejercida por quien ocupe la Tesorería de la Junta. Los cargos de Presidencia y Vocal Uno se elegirá en años impares y los de Secretaría y Vocal dos en años pares.

El Consejo será el encargado elaborar las ternas correspondientes, una vez valorados los antecedentes de las personas interesadas en ocupar dichos puestos.

El Consejo será el encargado de elaborar las ternas correspondientes, una vez valorados los antecedentes de las personas interesadas en ocupar dichos puestos.

Para la postulación y el ejercicio de los diferentes cargos del Consejo y de la Fiscalía, la persona colegiada deberá estar a derecho en todas las obligaciones y deberes con el Colegio y el Fondo de Mutualidad.

La Junta elegirá de entre las ternas presentadas a su consideración por parte del Consejo, las cuatro personas que ocuparán los puestos respectivos en el año correspondiente.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria del Colegio el nombramiento, de quien ejercerá la fiscalía, persona que será responsable de supervisar las acciones del Consejo, para el fiel cumplimiento de este Estatuto y su Reglamento. Quien ejerza la Fiscalía debe asistir con derecho a voz y sin voto a las sesiones del Consejo y presentar su informe ante la Asamblea General Ordinaria. El cargo de Fiscalía será designado por la Asamblea General por dos años y se elegirá en año par, iniciando funciones a partir de enero del año siguiente a su elección.

Las personas designadas para ocupar los cargos de Presidencia, Secretaría, Vocal

Consejo elabore para tal efecto. La Tesorería del Consejo será ejercida por quien ocupe la Tesorería de la Junta.

Los cargos de Presidencia y Vocal Uno se elegirá en años impares y los de Secretaría y Vocal dos en años pares.

El Consejo será el encargado elaborar las ternas correspondientes, una vez valorados los antecedentes de las personas interesadas en ocupar dichos puestos.

El Consejo será el encargado de elaborar las ternas correspondientes, una vez valorados los antecedentes de las personas interesadas en ocupar dichos puestos.

Para la postulación y el ejercicio de los diferentes cargos del Consejo y de la Fiscalía, la persona colegiada deberá estar a derecho en todas las obligaciones y deberes con el Colegio y el Fondo de Mutualidad.

La Junta elegirá de entre las ternas presentadas a su consideración por parte del Consejo, las cuatro personas que ocuparán los puestos respectivos en el año correspondiente.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria del Colegio el nombramiento, de quien ejercerá la fiscalía, persona que será responsable de supervisar las acciones del Consejo, para el fiel cumplimiento de este Estatuto y su Reglamento. Quien ejerza la Fiscalía debe asistir con derecho a voz y sin voto a las sesiones del Consejo y presentar su informe ante la Asamblea General Ordinaria. El cargo de Fiscalía será designado por la Asamblea General por dos años y se elegirá en año par, iniciando funciones a partir de enero del año siguiente a su elección.

Las personas designadas para ocupar los cargos de Presidencia, Secretaría, Vocal

uno y Vocal dos, ejercerán sus cargos por un período de dos años. La persona que ocupe el cargo de Tesorería lo ejercerá por un período de un año, de conformidad con el período de la Junta del Colegio establecido en el artículo No. 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas. Quienes integren el Consejo por nombramiento de la Junta, así como quien ocupe la fiscalía, podrán ser reelectos únicamente por un período, luego de ello deberá al menos cumplir un año sin ser miembro del Consejo o la fiscalía. Para el nombramiento de los miembros del Consejo Administrativo la Junta Directiva debe escoger en primera instancia alguna de las personas que integran las ternas que el Consejo le presenta para cada puesto. Si existen razones justificadas por las que no se pueda hacer el nombramiento a partir de las ternas remitidas, la Junta Directiva podrá solicitar nuevas ternas o bien está facultada para considerar otros nombres diferentes de los integrantes de las ternas.	uno y Vocal dos, ejercerán sus cargos por un período de dos años. La persona que ocupe el cargo de Tesorería lo ejercerá por un período de dos años, de conformidad con el período de la Junta del Colegio establecido en el artículo No. 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas. Quienes integren el Consejo por nombramiento de la Junta, así como quien ocupe la fiscalía, podrán ser reelectos únicamente por un período, luego de ello deberá al menos cumplir un año sin ser miembro del Consejo o la fiscalía. Para el nombramiento de los miembros del Consejo Administrativo la Junta Directiva debe escoger en primera instancia alguna de las personas que integran las ternas que el Consejo le presenta para cada puesto. Si existen razones justificadas por las que no se pueda hacer el nombramiento a partir de las ternas remitidas, la Junta Directiva podrá solicitar nuevas ternas o bien está facultada para considerar otros nombres diferentes de los integrantes de las ternas.
Artículo No. 5 La condición de miembro del Consejo, así como la de quien ocupe la Fiscalía, se perderá por: - Decisión de la Junta, a solicitud del Consejo, previa oportunidad de descargo. - Por incurrir en cuatro ausencias injustificadas, en sesiones ordinarias o extraordinarias. - Renuncia. - Remoción por acuerdo de la Asamblea General en el caso de la Fiscalía.	Artículo No. 5 La condición de miembro del Consejo, así como la de quien ocupe la Fiscalía, se perderá por: Por decisión de la Junta Directiva, a solicitud del Consejo, cuando se determine el incumplimiento grave de los deberes inherentes al cargo de integrante del Consejo, previo procedimiento administrativo en el que se garantice a la persona afectada el debido proceso y el derecho de defensa. - Por incurrir en cuatro ausencias injustificadas, en sesiones ordinarias o extraordinarias. - Renuncia. - Remoción por acuerdo de la Asamblea General en el caso de la Fiscalía.

	e) Remoción por incumplimiento del Código de Ética del Colegio, tomado como acuerdo en firme por parte de la Junta Directiva y habiéndose desarrollado el debido proceso.
Artículo No. 6 La Junta nombrará a las personas facultadas para sustituir a quienes integran el Consejo por el resto del periodo que les corresponda, a más tardar treinta días naturales después de conocida alguna de las causales previstas en el artículo anterior. El nombramiento se hará mediante el mismo procedimiento de ternas establecido en el artículo No. 4 del presente estatuto.	Artículo No. 6 La Junta nombrará a las personas facultadas para sustituir a quienes integran el Consejo por el resto del periodo que les corresponda, a más tardar treinta días naturales después de conocida alguna de las causales previstas en el artículo anterior. El nombramiento se hará mediante el mismo procedimiento de ternas establecido en el artículo No. 4 del presente estatuto.
Artículo No. 7 El Consejo tendrá a su cargo la elaboración y administración de los proyectos de inversión de este programa y de los planes de utilización del capital del Fondo, lo cual se hará en estricto apego al presente Estatuto y su Reglamento.	Artículo No. 7 El Consejo tendrá a su cargo la elaboración y administración de los proyectos de inversión de este programa y de los planes de utilización del capital del Fondo, lo cual se hará en estricto apego al presente Estatuto y su Reglamento.
Artículo No. 8 El Consejo se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario, las sesiones se realizarán en la sede del Colegio, en la fecha y hora que determine el Consejo. Llevará un libro de actas autorizado por quien presida el Colegio y debidamente foliado. La razón de apertura de ese libro la establecerá la secretaria de la Junta Directiva del Colegio. En casos especiales, el Consejo podrá hacer cambio de sede por acuerdo de sus miembros, en aras de cumplir con el número de sesiones que establece el Estatuto y para no interrumpir los servicios a las personas colegiadas. Por decisión de la presidencia del Fondo de Mutualidad se podrán efectuar sesiones ordinarias y extraordinarias de	Artículo No. 8 El Consejo se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario, las sesiones se realizarán en la sede del Colegio, en la fecha y hora que determine el Consejo. Llevará un libro de actas autorizado por quien presida el Fondo de Mutualidad y debidamente foliado. La razón de apertura de ese libro la establecerá la secretaria del Fondo de Mutualidad . En casos especiales, el Consejo podrá hacer cambio de sede por acuerdo de sus miembros, en aras de cumplir con el número de sesiones que establece el Estatuto y para no interrumpir los servicios a las personas colegiadas. Por decisión de la presidencia del Fondo de Mutualidad se podrán efectuar sesiones ordinarias y extraordinarias de manera

manera virtual amparados al “Reglamento para la realización de sesiones virtuales aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica.”	virtual amparados al “Reglamento para la realización de sesiones virtuales aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica.”
Artículo No. 9 La asistencia de al menos tres directivos a las sesiones constituye quórum. La Fiscalía no constituye quórum. Las resoluciones deben tomarse por mayoría simple de votos de los presentes en la respectiva sesión y hacerse constar, para su validez, en el libro de actas. Los acuerdos referentes a subsidios o préstamos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias se considerarán en firme y regirán a partir de la fecha que se indique, salvo aquellos en que el Consejo disponga lo contrario, sobre los cuales pueden presentarse recursos de revisión. Los miembros del Consejo y quien desempeñe la Fiscalía devengarán una dieta por su asistencia y permanencia en las sesiones. Dicha dieta corresponderá al dos por ciento (2,45%) del Salario mínimo establecido para un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente al momento de aprobarse el presupuesto ordinario del Colegio, todo ello con estricto apego a las siguientes reglas: a) Se pagarán dietas por todas las sesiones ordinarias. b) Únicamente se pagarán dietas por dos sesiones extraordinarias al mes. c) En aquellos casos en que no se realice la sesión ordinaria o extraordinaria presencial o virtual correspondiente por falta de quórum, únicamente se cubrirá dieta a los miembros que se presenten a la sesión, para lo cual se deberá levantar	Artículo No. 9 La asistencia de al menos tres directivos a las sesiones constituye quórum. La Fiscalía no constituye quórum. Las resoluciones deben tomarse por mayoría simple de votos de los presentes en la respectiva sesión y hacerse constar, para su validez, en el libro de actas. Los acuerdos referentes a subsidios o préstamos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias se considerarán en firme y regirán a partir de la fecha que se indique, salvo aquellos en que el Consejo disponga lo contrario, sobre los cuales pueden presentarse recursos de revisión. Los miembros del Consejo y quien desempeñe la Fiscalía devengarán una dieta por su asistencia y permanencia en las sesiones. Dicha dieta corresponderá al dos coma cuarenta y cinco por ciento (2,45%) del Salario mínimo establecido para un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente al momento de aprobarse el presupuesto ordinario del Colegio, todo ello con estricto apego a las siguientes reglas: a) Se pagarán dietas por todas las sesiones ordinarias. b) Únicamente se pagarán dietas por dos sesiones extraordinarias al mes. c) En aquellos casos en que no se realice la sesión ordinaria o extraordinaria presencial o virtual correspondiente por falta de quórum, únicamente se cubrirá dieta a los miembros que se presenten a la sesión, para lo cual se deberá levantar el

el acta correspondiente dejando constancia de los miembros presentes.	acta correspondiente dejando constancia de los miembros presentes. d) Se considerará ausencia la inasistencia del director o directora, fiscal o fiscalía hasta por los primeros 20 minutos de haberse iniciado la sesión presencial o virtual. Si pasado ese tiempo asistiere no formará parte del quórum, ni se le reconocerá dieta, podrá tener voz en la discusión de los asuntos, pero no voto. Si de previo el director o directora, fiscal o fiscalía, justificase su no presencia hasta por los primeros 30 minutos de la sesión ante la Presidencia, habiéndolo así manifestado en la apertura de la sesión la Presidencia, se tendrá hasta ese tiempo, y el director o directora, fiscal o fiscalía, podrá integrarse a la sesión de pleno derecho. El director, directora, fiscal o fiscalía deberá permanecer durante toda la sesión. Excepcionalmente podrá retirarse anticipadamente por una causa objetiva y debidamente justificada, con autorización de la Presidencia y dejando constancia en el acta. En tales casos podrá reconocerse la dieta.
Artículo No. 10 El Fondo contará con personal, debidamente calificado y capacitado para atender con eficiencia y eficacia los servicios que ofrece, así como los requerimientos que solicite el Consejo. El personal del Fondo acatará instrucciones directas del Consejo en los asuntos de su competencia y en lo demás se regirá por las normas generales establecidas para el conjunto de funcionarios del Colegio. El Consejo deberá contar con una estructura administrativa acorde con las necesidades del Fondo, siendo la dirección ejecutiva la responsable del proceso de reclutamiento y el Consejo	Artículo No. 10 El Fondo contará con personal, debidamente calificado y capacitado para atender con eficiencia y eficacia los servicios que ofrece, así como los requerimientos que solicite el Consejo. El personal del Fondo acatará instrucciones directas del Consejo en los asuntos de su competencia y en lo demás se regirá por las normas generales establecidas para el conjunto de funcionarios del Colegio. El Consejo deberá contar con una estructura administrativa acorde con las necesidades del Fondo, siendo la dirección ejecutiva la responsable del proceso de reclutamiento y el Consejo quien realice el

quien realice el proceso de selección necesario para su buen funcionamiento.	proceso de selección necesario para su buen funcionamiento.
CAPITULO II Contabilidad del Fondo	CAPITULO II Contabilidad del Fondo
Artículo No. 11 La Contabilidad del Fondo estará a cargo de un contador (a) externo (a) independiente, y distinto al del Colegio, quien llevará, en cuentas separadas todo el movimiento contable mensual, según las Normas Internacionales	Artículo No. 11 La Contabilidad del Fondo estará a cargo de un contador (a) externo (a) independiente, y distinto al del Colegio, quien llevará, en cuentas separadas todo el movimiento contable mensual, según las Normas Internacionales de Información Financiera o las que le resultaren aplicables conforme lo establezca el Colegio Profesional respectivo.
Artículo No. 12 El Consejo presentará a la Junta dos informes de carácter administrativo – financiero al año. El primero lo presentará en la tercera semana del mes de octubre que comprende los meses de enero a setiembre del año en curso y un segundo informe que se presentará en la tercera semana de febrero del año siguiente que comprende los meses de enero a diciembre del año anterior.	Artículo No. 12 El Consejo presentará a la Junta tres informes de carácter administrativo – financiero al año. El primero lo presentará en la primera semana del mes de junio que comprende los meses de enero a abril del año en curso, un segundo informe que se presentará en la primera semana de setiembre del año en curso, que comprende los meses de enero a agosto del año en curso, y un tercer informe que comprende los meses de enero a diciembre del año en curso, que se presentará en la primera semana del mes de febrero del siguiente año.
Artículo No. 13 Será responsabilidad del Fondo atender los controles, investigaciones y recomendaciones que haga la Auditoría Interna o Externa previo análisis del Consejo. En el auditoraje externo que contrate el Colegio será incluido siempre el auditoraje al Fondo, para fiscalizar la buena marcha de sus finanzas. El Fondo queda facultado para contratar la realización de su propia auditoría externa, o estudio actuarial, cuando así lo considere necesario. Toda contratación por servicios que realice el Colegio que involucre al Fondo,	Artículo No. 13 Será responsabilidad del Fondo atender los controles, investigaciones y recomendaciones que haga la Auditoría Interna o Externa previo análisis del Consejo. En el auditoraje externo que contrate el Colegio será incluido siempre el auditoraje al Fondo, para fiscalizar la buena marcha de sus finanzas. El Fondo queda facultado para contratar la realización de su propia auditoría externa, o estudio actuarial, cuando así lo considere necesario. Toda contratación por servicios que realice el Colegio que involucre al Fondo, deberá

deberá ser previamente coordinada con el Consejo. Toda contratación para la compra de bienes o servicios debe ser realizada por medio de la Proveeduría Institucional, sin excepción.	ser previamente coordinada con el Consejo. Toda contratación para la compra de bienes o servicios debe ser realizada por medio de la Proveeduría Institucional, sin excepción.
CAPITULO III Ingresos e Inversiones	CAPITULO III Ingresos e Inversiones
Artículo No. 14 Los ingresos del Fondo serán los siguientes: a) El 7.5% del ingreso mensual vigente por concepto de timbre a la publicidad, establecido en la Ley N°5527 y un porcentaje adicional de la misma fuente de financiamiento, que debe ser igual al 25% de los ingresos obtenidos por el pago de la colegiación del total de las personas colegiadas activas. Estos ingresos serán liquidados mensualmente dentro de los primeros 10 días naturales; posteriores a su ingreso a las arcas del Colegio. b) Las utilidades que generen las operaciones del plan de inversiones, la cartera de crédito y otras propias de su operación. c) Toda donación o subvención que reciba, conforme a sus principios y para el cumplimiento de sus fines. Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria No. 199-24 celebrada el 30 de julio del 2024, se modifican los porcentajes de transferencia de recursos provenientes de la colegiación y timbre a la publicidad partir del 01 de julio del 2024 de la siguiente manera: Timbre se mantiene en un 7.50% Colegiación se mantiene en un 25%. Estos porcentajes se mantendrán hasta el 30 de junio del 2026 posterior a esa fecha, regresarán a los porcentajes de	Artículo No. 14 Los ingresos del Fondo serán los siguientes: a) El 15% del ingreso mensual vigente por concepto de timbre a la publicidad, establecido en la Ley N°5527 y un porcentaje adicional de la misma fuente de financiamiento, que debe ser igual al 50% de los ingresos obtenidos por el pago de la colegiación del total de las personas colegiadas activas. Estos ingresos serán liquidados mensualmente dentro de los primeros 10 días naturales; posteriores a su ingreso a las arcas del Colegio. b) Las utilidades que generen las operaciones del plan de inversiones, la cartera de crédito y otras propias de su operación. c) Toda donación o subvención que reciba, conforme a sus principios y para el cumplimiento de sus fines. d) Queda autorizado que un tercero ajeno al COLPER pueda adquirir la propiedad dispuesta en venta, pero deberá hacerlo con recursos propios o mediante financiamiento obtenido de una entidad externa, sin que el Fondo de Mutualidad pueda otorgarle financiamiento directo por esa sola condición. La venta de cada inmueble deberá ser previa y expresamente autorizada por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica, debiendo identificarse el inmueble y establecerse las

transferencia habituales del 15% para el timbre y 50% para las cuotas.	condiciones esenciales y el plazo dentro del cual podrá formalizarse la operación. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la propia Asamblea.” Las condiciones operativas y el procedimiento para realizar la venta se desarrollarán reglamentariamente.
Artículo No. 15 La situación financiera del Fondo se determinará de acuerdo con el periodo fiscal que rige para el Colegio.	Artículo No. 15 La situación financiera del Fondo se determinará de acuerdo con el periodo fiscal que rige para el Colegio.
Artículo No. 16 El Fondo establecerá una reserva de capital del 10% sobre el excedente de cada periodo, para cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio.	Artículo No. 16 El Fondo establecerá una reserva de capital del 10% sobre el excedente de cada periodo, para cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio.
Artículo No. 17 La inversión y la capitalización de los recursos del Fondo deben efectuarse en: Préstamos a personas colegiadas activas, personas colegiadas exoneradas y persona familiar de colegiado, que califiquen como sujeto de crédito de acuerdo con los reglamentos del Fondo. Valores en instrumentos financieros desarrollados por emisores debidamente registrados y supervisados por la SUGEF y la SUGEVAL. La gestión de compra de inversiones se podrá realizar a través de puestos de Bolsa debidamente acreditados ante la SUGEVAL o directamente con los ejecutivos de cuenta de las entidades en las que se realizará la inversión. Inversiones Estratégicas a mediano o largo plazo que contribuyan a consolidar las finanzas del Fondo y cumplan los principios de costo-beneficio y adecuada diversificación de riesgo de la cartera de inversión. Esto incluye inversiones en	Artículo No. 17 La inversión y la capitalización de los recursos del Fondo deben efectuarse en: a) Préstamos a personas colegiadas activas, personas colegiadas exoneradas y persona familiar de colegiado, que califiquen como sujeto de crédito de acuerdo con los reglamentos del Fondo. b) Valores en instrumentos financieros desarrollados por emisores debidamente registrados, vigilados y/o supervisados por las correspondientes superintendencias del sistema financiero. La gestión de compra de inversiones se podrá realizar a través de puestos de Bolsa debidamente acreditados ante la SUGEVAL o directamente con los ejecutivos de cuenta de las entidades en las que se realizará la inversión. c) Inversiones Estratégicas: incluye inversiones en diferentes tipos de activos, como acciones, bonos y bienes raíces. También, considera inversiones asociadas a proyectos y productos sostenibles y socialmente responsables, que promuevan

diferentes tipos de activos, como acciones, bonos y bienes raíces. También, considera inversiones asociadas a proyectos y productos sostenibles y socialmente responsables, que promuevan un impacto positivo sobre el Fondo y fortalezcan su reputación. La enumeración anterior no implica obligación de hacer las inversiones en el orden establecido.	un impacto positivo sobre el Fondo y fortalezcan su reputacional, y que a mediano y/o largo plazo contribuyan a consolidar las finanzas del Fondo. Las inversiones estratégicas deberán respaldarse con un estudio técnico, que determine su razonabilidad económica y el nivel de riesgo asumido. La enumeración anterior no implica obligación de hacer las inversiones en el orden establecido.
Artículo No. 18 Las inversiones en títulos valores y otros instrumentos que realice el Fondo, deberán estar sustentadas en una política de inversión, que propicie una adecuada diversificación de la cartera en términos de moneda, plazo, mercados, emisores y emisiones.	Artículo No. 18 Las inversiones en títulos valores y otros instrumentos financieros que realice el Fondo, deberán estar sustentadas en una política de inversión, que propicie una adecuada diversificación de la cartera en términos de moneda, plazo, mercados, emisores y emisiones.
CAPITULO IV Beneficios	CAPITULO IV Beneficios
Artículo No. 19 En cumplimiento del artículo 1 de este Estatuto, el Fondo ofrece los siguientes beneficios y servicios: a) Bienestar Social, para el Colegiado b) Subsidio de Retiro, para el Colegiado c) Programa Social Solidario, para el Colegiado d) Sistema de créditos, para el Colegiado y Persona familiar de Colegiado.	Artículo No. 19 En cumplimiento del artículo 1 de este Estatuto, el Fondo ofrece los siguientes beneficios y servicios: a) Bienestar Social, para el Colegiado b) Subsidio de Colegiado de Honor, para el Colegiado la persona colegiada activa (PCA) c) Programa Social Solidario, para el Colegiado la persona colegiada activa (PCA) d) Sistema de créditos, para el Colegiado la persona colegiada activa (PCA) y Persona familiar de Colegiado. e) Sistema de crédito para programas de emprendimiento de las personas colegiadas activas, mediante el fondeo a través de recursos externos que pueda acceder el Fondo de Mutualidad y que estén legalmente disponibles para ese fin.

	La Persona Familiar de Colegiado (PFC) podrá participar únicamente cuando la legislación, normativa especial o programa de fondeo correspondiente lo autorice expresamente y cumpla los requisitos establecidos para ese programa.
Artículo No. 20 Bienestar Social Bienestar Social es un conjunto de ayudas directas para la persona colegiada activa y la persona familiar del colegiado, que se otorgará en las condiciones que se definan en este Estatuto y en el reglamento. En esta área, el Fondo ofrecerá los siguientes subsidios: 1. Subsidio por fallecimiento de parientes en primer grado y conyuge de la persona colegiada: La persona colegiada sólo podrá solicitar dos subsidios a consecuencia del fallecimiento de sus padres biológicos o de crianza, del cónyuge o compañero /a en libertad de estado, descendientes de hasta primer grado e hijos adoptivos y de crianza según lo establecido al reglamento del Estatuto del Fondo de Mutualidad. El monto del subsidio será el 40% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento. En el caso de hijos, se pagarán únicamente los menores de 18 años, salvo discapacidad debidamente comprobada. 2. Subsidio por nacimiento: La persona colegiada recibirá un subsidio por el nacimiento o adopción de un hijo e hija del 25% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto	Artículo No. 20 Bienestar Social Bienestar Social es un conjunto de ayudas directas para la persona colegiada activa y la persona familiar del colegiado, que se otorgará en las condiciones que se definan en este Estatuto y en el reglamento. En esta área, el Fondo ofrecerá los siguientes subsidios: 1. Subsidio por fallecimiento de parientes en primer grado y cónyuge de la persona colegiada: La persona colegiada sólo podrá solicitar dos subsidios a consecuencia del fallecimiento de sus padres biológicos o de crianza, del cónyuge o compañero /a en libertad de estado, descendientes de hasta primer grado e hijos e hijas adoptivos y de crianza según lo establecido en el reglamento del Estatuto del Fondo de Mutualidad. El monto del subsidio será el 50% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento. En el caso de hijos e hijas, se pagarán únicamente los menores de 18 años, salvo discapacidad debidamente comprobada. 2. Subsidio por nacimiento: La persona colegiada recibirá un subsidio por el nacimiento o adopción de un hijo e hija del 25% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el

Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento. Cuando el nacimiento o adopción, sea el hijo (a) de dos personas colegiadas se hará entrega del beneficio a cada uno de ellos. En caso de parto múltiple o adopción de varios hijos en un mismo acto, sólo se hará entrega de un único beneficio.

3. Subsidio por fallecimiento del Colegiado: En caso de fallecimiento del Colegiado se otorgará a los beneficiarios designados un subsidio equivalente al 30% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento.

4. Subsidio por invalidez o incapacidad temporal: En caso de invalidez o incapacidad temporal y continua superior a los 3 meses declarados por la C.C.S.S. o el I.N.S., la persona colegiada podrá acceder a un subsidio equivalente al 15% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios vigente al momento del evento, de forma mensual a partir del 4to mes de incapacidad continua y hasta por un período máximo de seis meses mientras permanezca incapacitado.

5. Subsidio por invalidez o incapacidad permanente: En caso de invalidez o incapacidad permanente declarada por la C.C.S.S. o el I.N.S., la persona colegiada podrá recibir un subsidio equivalente al 65% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto

sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento. Cuando el nacimiento o adopción, sea el hijo (a) de dos personas colegiadas se hará entrega del beneficio a cada uno de ellos. En caso de parto múltiple o adopción de varios hijos **e hijas** en un mismo acto, sólo se hará entrega de un único beneficio.

3. Subsidio por fallecimiento del Colegiado: En caso de fallecimiento del Colegiado se otorgará a los beneficiarios designados un subsidio **del 125% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos** para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento.

4. Subsidio por invalidez o incapacidad temporal: En caso de invalidez o incapacidad temporal y continua superior a los 3 meses declarados por la **CCSS** o el **INS**, la persona colegiada podrá acceder a un subsidio equivalente al 15% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios vigente al momento del evento, de forma mensual a partir del 4to mes de incapacidad continua y hasta por un período máximo de seis meses mientras permanezca incapacitado.

5. Subsidio por invalidez o incapacidad permanente: En caso de invalidez o incapacidad permanente declarada por la **CCSS** o el **INS**, la persona colegiada podrá recibir un subsidio equivalente al 65% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el

Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios, vigente al momento en que se declare la incapacidad permanente, siempre y cuando:

No haya sido beneficiario del subsidio por incapacidad temporal sobre la misma dolencia o enfermedad.

Además, para obtener derecho a los beneficios del subsidio por invalidez o incapacidad temporal o permanente, se debe:

Pertenecer al Colegio previo a la incapacidad.

Debe tener al menos un año de colegiatura.

Mantenerse al día en el pago de las cuotas de colegiatura y de todas las obligaciones financieras con el Fondo.

No haber sido suspendida, inactivada o retirada su colegiatura en los seis meses anteriores a la solicitud del subsidio.

Presentar solicitud por escrito al Consejo en un plazo no mayor de seis meses después de la declaratoria del estado de invalidez o incapacidad. Pasado ese plazo, se pierde el derecho a solicitar dicho subsidio.

Contar con la aprobación del Consejo, previa comprobación mediante estudio administrativo, que demuestre que el Colegiado cumple con los requisitos establecidos en este Estatuto y su Reglamento.

Aportar los documentos correspondientes a la declaratoria de invalidez o incapacidad, emitidos por la C.C.S.S. o el I.N.S.

6. Programa Social Solidario: Se entenderá por este al conjunto de ayudas y actividades complementarias al Programa del Fondo, establecido en este

Consejo Superior de Salarios, vigente al momento en que se declare la incapacidad permanente, siempre y cuando:

No haya sido beneficiario del subsidio por incapacidad temporal sobre la misma dolencia o enfermedad.

Además, para obtener derecho a los beneficios del subsidio por invalidez o incapacidad temporal o permanente, se debe:

Pertenecer al Colegio previo a la incapacidad.

Debe tener al menos un año de colegiatura.

Mantenerse al día en el pago de las cuotas de colegiatura y de todas las obligaciones financieras con el Fondo.

No haber sido suspendida, inactivada o retirada su colegiatura en los seis meses anteriores a la solicitud del subsidio.

Presentar solicitud por escrito al Consejo en un plazo no mayor de seis meses después de la declaratoria del estado de invalidez o incapacidad.

Pasado ese plazo, se pierde el derecho a solicitar dicho subsidio.

Contar con la aprobación del Consejo, previa comprobación mediante estudio administrativo, que demuestre que el Colegiado cumple con los requisitos establecidos en este Estatuto y su Reglamento.

Aportar los documentos correspondientes a la declaratoria de invalidez o incapacidad, emitidos por la **CCSS** o el **INS**.

6. Programa Social Solidario: Se entenderá por este al conjunto de ayudas y actividades complementarias al Programa del Fondo, establecido en este Estatuto y su Reglamento, mediante las cuales, de forma temporal y bajo las condiciones que establezca el Reglamento del Fondo de

Estatuto y su Reglamento, mediante las cuales, de forma temporal y bajo las condiciones que establezca el Reglamento del Fondo de Mutualidad, se ayudará a las personas colegiadas que enfrenten situaciones económica que le impidan atender sus necesidades básicas debidamente calificadas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente. El programa social solidario será financiado anualmente con un presupuesto que no podrá ser inferior al 5% de los ingresos financieros generados por el Fondo en el periodo anterior, y cualquier otra partida presupuestaria del mismo grupo de subsidios que pueda llegar a sub ejecutarse. Los acuerdos que tome el Consejo estarán basados: En el análisis de hechos verificables o justificados En el estudio de la normativa aplicable a los subsidios y principalmente bajo los principios de solidaridad y comprensión en beneficio del Colegiado. Cada dos años, el Consejo del Fondo revisará y podrá ajustar el monto del subsidio por defunción, de las ayudas y demás beneficios antes indicados, de acuerdo con las recomendaciones técnicas. Estas ayudas económicas se podrán atender, hasta donde el presupuesto anual así lo contemple.	Mutualidad, se ayudará a las personas colegiadas que enfrenten situaciones económicas que le impidan atender sus necesidades básicas debidamente calificadas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente. El programa social solidario será financiado anualmente con un presupuesto que no podrá ser inferior al 5% de los ingresos financieros generados por el Fondo en el periodo anterior, y cualquier otra partida presupuestaria del mismo grupo de subsidios que pueda llegar a subejecutarse. Los acuerdos que tome el Consejo estarán basados: En el análisis de hechos verificables o justificados En el estudio de la normativa aplicable a los subsidios y principalmente bajo los principios de solidaridad y comprensión en beneficio del Colegiado. Cada dos años, el Consejo del Fondo podrá proponer la variación de los montos de los subsidios establecidos en este artículo, independientemente del sistema de ajuste previsto para cada uno. Toda propuesta deberá encontrarse sustentada en las recomendaciones técnicas derivadas de un estudio actuarial y deberá someterse a aprobación de la Asamblea General. Estas ayudas económicas se podrán atender, hasta donde el presupuesto anual así lo contemple.
Artículo No. 21 SUBSIDIO DE RETIRO A-) DERECHO AL SUBSIDIO DE RETIRO Toda persona colegiada tendrá derecho a un subsidio único, al cumplir con los siguientes requisitos:	Artículo No. 21 SUBSIDIO DE Colegiado de Honor A-) DERECHO AL SUBSIDIO Colegiado de Honor

- 1- Haber cumplido los 65 años y reclamarlo dentro de los 18 meses siguientes.
- 2- Estar registrado como Colegiado Activo.
- 3- Estar al día con todas las obligaciones del Colegio y del Fondo de Mutualidad al momento de hacer efectivo el subsidio.
- 4- Estar en pleno uso de sus derechos en el Colegio y el Fondo de Mutualidad.
- 5- Tener mínimo 10 años de estar colegiado.

El subsidio dependerá del número de años de colegiación, de acuerdo con la siguiente tabla actualizada

Años de Colegiación	Nuevo Monto
10 años	562 772,20
11 años	619 049,42
12 años	675 326,64
13 años	731 603,86
14 años	787 881,08
15 años	844 158,30
16 años	900 435,52
17 años	956 712,74
18 años	1 012 989,96
19 años	1 069 267,18
20 años	1 125 544,40
21 años	1 238 098,84
22 años	1 350 653,28
23 años	1 463 207,73
24 años	1 575 762,17
25 años	1 688 316,61
26 años	1 800 871,05
27 años	1 913 425,49
28 años	2 025 979,93
29 años	2 138 534,37
30 años	2 813 861,01

Toda persona colegiada tendrá derecho a un subsidio único, al cumplir con los siguientes requisitos:

Haber cumplido los 65 años y reclamarlo dentro de los 18 meses siguientes.

1. Haber cumplido los 65 años y reclamarlo dentro de los 18 meses siguientes.
2. Estar registrado como persona Colegiada Activa.
3. Estar al día con todas las obligaciones del Colegio y del Fondo de Mutualidad al momento de hacer efectivo el subsidio.
4. Estar en pleno uso de sus derechos en el Colegio y el Fondo de Mutualidad.
5. Tener mínimo 10 años de estar colegiado, lo que significa mínimo tener 120 cuotas mensuales pagadas.

El subsidio dependerá del número de años de colegiación, de acuerdo con la siguiente tabla actualizada, que regirá a partir del 1° de enero de 2027.

Tablas del subsidio de retiro año 2027.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Esta comunicación se realizará siempre y cuando el colegiado se mantenga activo con el Colegio.

Si el miembro del Colegio fallece y no tiene persona beneficiaria anotada en los registros, se hará entrega del beneficio de conformidad con lo que determine el juez o notario ante quien se tramite la sucesión correspondiente.

Si la persona beneficiaria es un menor de edad, el Colegiado deberá designar una persona administradora del subsidio. Esta persona al recibir el subsidio debe presentar declaración jurada donde se consigne el compromiso de usar los recursos, privando el interés superior de la persona menor de edad y de acuerdo con lo establecido en el Código de Familia y el Código de la Niñez y Adolescencia. En ausencia de un administrador, los recursos se mantendrán en reserva hasta que la persona cumpla mayoría o exista orden de un juez respecto a los fondos.

En caso de que haya más de un beneficiario, el monto a repartir se distribuirá acorde con las instrucciones del Colegiado, en ausencia de instrucción se repartirá por partes iguales entre todas las personas con derecho.

Es obligación del colegiado designar el o los beneficiarios y la distribución del beneficio en su ausencia, así como obligación del Colegio mantener en un registro y al día la información referente a las personas beneficiarias.

Cualquier variación que considere realizar el Consejo a los montos establecidos, más allá de la inflación, deberán estar sustentados en un estudio actuarial.

~~Esta comunicación se realizará siempre y cuando el colegiado se mantenga activo con Colegio.~~

Si la persona colegiada fallece y no tiene persona beneficiaria anotada en los registros, se hará entrega del beneficio de conformidad con lo que determine el juez o notario ante quien se tramite la sucesión correspondiente.

Si la persona beneficiaria es un menor de edad, la persona colegiada deberá designar una persona administradora del subsidio. Esta persona al recibir el subsidio debe presentar declaración jurada donde se consigne el compromiso de usar los recursos, privando el interés superior de la persona menor de edad y de acuerdo con lo establecido en el Código de Familia y el Código de la Niñez y Adolescencia. En ausencia de un administrador, los recursos se mantendrán en reserva hasta que la persona cumpla **mayoría de edad** o exista orden de un juez respecto a los fondos.

En caso de que haya más de un beneficiario, el monto a repartir se distribuirá acorde con las instrucciones de la persona colegiada, en ausencia de instrucción se repartirá por partes iguales entre todas las personas con derecho.

Es obligación de la persona colegiada designar el o los beneficiarios y la distribución del beneficio en su ausencia, así como obligación del Colegio mantener en un registro y al día la información referente a las personas beneficiarias.

Cualquier variación que el Consejo proponga a los montos establecidos, más allá del ajuste por inflación, deberá estar sustentada en un estudio actuarial y sometida a aprobación de la Asamblea General.

B-) NO PODRÁ OPTAR POR ESTE SUBSIDIO

1. Cuando el colegiado no cumpla con los requisitos señalados en el apartado “DERECHO AL SUBSIDIO DE RETIRO” inciso “A”.
2. Cuando el derecho al subsidio esté caduco.
3. Cuando el colegiado se encuentre o haya estado inactivo, suspendido o retirado del Colegio en los 6 meses anteriores a la fecha en que el colegiado cumplió los 65 años.

C-) PLAZO DE CADUCIDAD DEL DERECHO

Este derecho caduca, después de transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha en que el colegiado cumplió los 65 años

Una vez cumplido el plazo sin que se solicite el derecho por parte del titular o de los beneficiarios en caso de muerte del Colegiado, se pierde la legitimidad de la solicitud, dándose por rechazada cualquier gestión.

Cuando al Colegiado se le haya notificado al domicilio o medio de comunicación que conste en la base de datos, que tiene este derecho en 3 ocasiones antes de cumplirse el plazo antes indicado.

Cuando no exista el medio de notificación o sea inexacto, el Consejo deberá hacer una única publicación en un diario de circulación nacional.

D-) ANTICIPO DEL SUBSIDIO DE RETIRO

Todo colegiado estando activo y al día con las obligaciones del Colegio, podrá solicitar ante la administración del Fondo, que la remitirá al Consejo para su

B-) NO PODRÁ OPTAR POR ESTE SUBSIDIO

1. Cuando la persona colegiada no cumpla con los requisitos señalados en el apartado “DERECHO AL SUBSIDIO DE COLEGIADO DE HONOR” inciso “A”.
2. Cuando el derecho al subsidio esté derecho caduca.
3. Cuando el la persona colegiada se encuentre o haya estado inactiva, suspendida o retirada del Colegio en los 6 meses anteriores a la fecha en que el la persona colegiada cumplió los 65 años.

C-) PLAZO DE CADUCIDAD DEL DERECHO

Este derecho caduca, después de transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha en que la persona colegiada cumplió los 65 años.

Una vez cumplido el plazo sin que se solicite el derecho por parte del titular o de los beneficiarios en caso de muerte de la persona colegiada, se pierde la legitimidad de la solicitud, dándose por rechazada cualquier gestión.

Cuando la persona colegiada se le haya notificado al domicilio o medio de comunicación que conste en la base de datos, que tiene este derecho en 3 ocasiones antes de cumplirse el plazo antes indicado.

Cuando no exista el medio de notificación o sea inexacto, el Consejo deberá hacer una única publicación en la página web del Colegio.

D-) ANTICIPO DEL SUBSIDIO DE COLEGIADO DE HONOR

Todo la persona colegiada estando activa y al día con las obligaciones del Colegio, podrá solicitar ante la administración del Fondo, que la remitirá al Consejo para su

aprobación, un adelanto del subsidio de retiro, hasta por un 80% del monto acumulado a la fecha de la solicitud en los siguientes casos:

1- Estar diagnosticado con una enfermedad terminal o riesgo de muerte, para ello deberá presentar una certificación médica será de carácter privilegiada y confidencial que indique claramente:

- Diagnóstico del médico
- Evolución de la enfermedad
- Estimación del plazo de vida igual o inferior a un año
- Nombre completo y otros datos personales del paciente
- Al momento de la gestión y entrega del subsidio el colegiado debe estar con vida.

2- En caso de presentarse un desastre natural, catastrófico o siniestros en donde se vean afectados directamente los colegiados y cuyos daños puedan ser demostrados y cuantificados, determinados por las instituciones del Estado que el Consejo determine. Para estos casos el desembolso de los recursos dependerá de la disponibilidad financiera del Fondo y del presupuesto asignado.

Una vez cumplidos los 65 años y cumpliendo con los requisitos señalados en el apartado “DERECHO AL SUBSIDIO DE RETIRO” inciso “A”, podrá solicitar la diferencia entre el monto otorgado como adelanto y el monto al que tiene derecho al cumplir los 65 años.

Este beneficio se entregará por una única vez.

aprobación, un adelanto del subsidio de **Colegiado de Honor**, hasta por un 80% del monto acumulado a la fecha de la solicitud en los siguientes casos:

1. Estar diagnosticado con una enfermedad terminal o riesgo de muerte, para ello deberá presentar una certificación médica será de carácter privilegiada y confidencial que indique claramente:

- a) Diagnóstico del médico
- b) Evolución de la enfermedad
- c) Estimación del plazo de vida igual o inferior a un año
- d) Nombre completo y otros datos personales del paciente
- e) Al momento de la gestión y entrega del subsidio **la persona colegiada** debe estar con vida.

2. En caso de presentarse un desastre natural, catastrófico o siniestros en donde se vean afectados directamente los colegiados y cuyos daños puedan ser demostrados y cuantificados, determinados por las instituciones del Estado que el Consejo determine. Para estos casos el desembolso de los recursos dependerá de la disponibilidad financiera del Fondo y del presupuesto asignado.

Una vez cumplidos los 65 años y cumpliendo con los requisitos señalados en el apartado “**DERECHO AL SUBSIDIO DE PERSONA COLEGIADA DE HONOR**” inciso “A”, podrá solicitar la diferencia entre el monto otorgado como adelanto y el monto al que tiene derecho al cumplir los 65 años.

	Este beneficio de anticipo del subsidio de la Persona Colegiada de Honor se entregará por una única vez.
CAPITULO V Deberes y derechos de las personas colegiadas	CAPITULO V Deberes y derechos de las personas colegiadas
Artículo No. 22 En el caso de que una persona colegiada brinde información falsa para obtener algún beneficio económico, el Consejo por intermediación de su Fiscalía documentará el caso y lo elevará a la Junta para lo que corresponda. El Consejo exigirá devolver al Fondo el beneficio recibido, en un solo pago y de manera inmediata y cuando corresponda se pondrá en conocimiento del Tribunal de Honor. De no efectuar la devolución inmediata, se levantará un expediente administrativo para ser tramitado por la vía judicial.	Artículo No. 22 En el caso de que una persona colegiada brinde información falsa para obtener algún beneficio económico, el Consejo por intermediación de su Fiscalía documentará el caso y lo elevará a la Junta para lo que corresponda. El Consejo exigirá devolver al Fondo el beneficio recibido, en un solo pago y de manera inmediata y cuando corresponda se pondrá en conocimiento del Tribunal de Honor. De no efectuar la devolución inmediata, se levantará un expediente administrativo para ser tramitado por la vía judicial. Cuando existan indicios de que una persona colegiada suministró información o documentación falsa con el propósito de obtener un beneficio económico del Fondo, se tramitará el procedimiento administrativo correspondiente, garantizando plenamente el derecho de defensa y el debido proceso. Una vez firme la resolución que determine que el beneficio fue obtenido indebidamente, se ordenará la devolución de las sumas recibidas y, de no producirse el reintegro voluntario, se ejercerán las acciones de cobro que correspondan.
Artículo No. 23	Artículo No. 23 Los derechos a los beneficios estipulados en el artículo No 19 del presente Estatuto, se supeditan, además de lo ya indicado, a que la persona colegiada sea activa y se encuentre completamente al día con sus

Los derechos a los beneficios estipulados en el artículo No 19 del presente Estatuto, se supeditan, además de lo ya indicado, a que la persona colegiada sea activa y se encuentre completamente al día con sus obligaciones financieras con el Colegio y el Fondo.

Si, en el análisis y revisión de la solicitud del subsidio, se determina que el Colegiado mantenía **dos** cuotas de atraso al momento de ocurrir el evento que origina el subsidio, perderá en definitiva el subsidio.

Si la persona colegiada al momento que dio origen al subsidio mantiene una condición de retirado o inactivo, perderá automáticamente el subsidio

~~obligaciones financieras con el Colegio y el Fondo.~~

~~Si, en el análisis y revisión de la solicitud del subsidio, se determina que el Colegiado mantenía dos cuotas de atraso al momento de ocurrir el evento que origina el subsidio, perderá en definitiva el subsidio.~~

Los derechos a los beneficios establecidos en el artículo 19 se encuentran sujetos, además de los demás requisitos aplicables a cada beneficio, a que, al momento del hecho generador, la persona colegiada se encuentre activa y al día en sus obligaciones financieras con el Colegio y el Fondo.

Excepcionalmente, cuando al momento del hecho generador la persona mantenga hasta dos cuotas vencidas de colegiatura o hasta dos obligaciones periódicas vencidas con el Fondo, el Consejo podrá reconocer el beneficio mediante resolución debidamente motivada, siempre que se acrediten circunstancias objetivas que le hayan impedido efectuar oportunamente dichos pagos y que la totalidad de las obligaciones pendientes sea regularizada antes de efectuarse el pago del beneficio. La excepción prevista en el párrafo anterior será aplicable únicamente cuando la mora no exceda de dos cuotas u obligaciones vencidas. Cuando se adeuden tres o más cuotas de colegiatura, tres o más obligaciones periódicas con el Fondo, o una combinación que exceda dicho límite, no procederá el reconocimiento del beneficio.

La excepción tampoco será aplicable cuando, al momento del hecho generador, la persona colegiada se encuentre retirada o inactiva, supuesto en el cual no tendrá derecho al respectivo beneficio.

Artículo No. 24 NUEVOS INGRESOS Para aquellos nuevos colegiados que se incorporan al Colegio, gozarán de los subsidios aquí estipulados, después de transcurridos doce meses continuos de colegiatura. Durante estos doce meses no genera derecho al subsidio.	Artículo No. 24 NUEVOS INGRESOS Las nuevas personas colegiadas que se incorporen al Colegio, gozarán de los subsidios aquí estipulados, después de transcurridos doce meses continuos de colegiatura. Durante estos doce meses no genera derecho al subsidio.
Artículo No. 25 REINCORPORACIÓN Para aquellos colegiados que se reincorporan, gozarán de los subsidios después de seis meses continuos de colegiatura. Durante estos seis meses no genera derecho al subsidio.	Artículo No. 25 REINCORPORACIÓN Las personas colegiadas que se reincorporan al Colegio gozarán de los subsidios después de seis meses continuos de colegiatura. Durante estos seis meses no genera derecho al subsidio.
Artículo No. 26 Queda entendido que se perderá todo tipo de subsidio, que se encuentre dentro de los plazos de carencia establecidos en los artículos 24 y 25, a excepción al subsidio de retiro.	Artículo No. 26 Queda entendido que se perderá todo tipo de subsidio, que se encuentre dentro de los plazos de carencia establecidos en los artículos 24 y 25, a excepción al subsidio de la Persona Colegiada de Honor.
Artículo No. 27 Todos los subsidios establecidos en el artículo No.19 incisos “a” y “c” del presente estatuto caducan seis meses después de haber ocurrido el evento.	Artículo No. 27 Todos los subsidios establecidos en el artículo No.19 incisos “a” y “c” del presente estatuto caducan seis meses después de haber ocurrido el evento.
Artículo No. 28 Contra la resolución que rechace el otorgamiento de algún beneficio establecido en este Estatuto, cabrá recurso de reconsideración ante el mismo Consejo. El escrito en que se formule el recurso contendrá, necesariamente, los motivos en que fundamente la reconsideración, adjuntando la documentación probatoria, de no presentarla será rechazado de plano. Contra lo resuelto por el Consejo solo cabrá recurso de apelación ante la Junta	Artículo No. 28 Contra la resolución que rechace el otorgamiento de algún beneficio establecido en este Estatuto, cabrá recurso de reconsideración ante el mismo Consejo. El escrito en que se formule el recurso deberá contener, necesariamente, los motivos en que se fundamente la reconsideración, adjuntando la documentación probatoria, de no presentarse será rechazado de plano. Contra lo resuelto por el Consejo solo cabrá recurso de apelación ante la Junta

Directiva por una única vez que resolverá sobre la admisibilidad.	Directiva por una única vez que resolverá sobre la admisibilidad. El escrito de reconsideración deberá indicar los motivos de la impugnación y acompañar la prueba que la persona recurrente considere pertinente y que no conste ya en el expediente. La omisión de formalidades no esenciales no dará lugar al rechazo del recurso cuando pueda determinarse claramente el acto recurrido y las razones de la impugnación. El acto final que resuelva el Consejo permanecerá sometido a los mecanismos de control de legalidad que correspondan conforme a la Ley Orgánica del COLPER, la Ley General de la Administración Pública y el grado de desconcentración reconocido al Consejo de Administración del Fondo de Mutualidad.
CAPITULO VI Atribuciones de quienes integran el Consejo Administrativo	CAPITULO VI Atribuciones de quienes integran el Consejo Administrativo
Artículo No. 29 Atribuciones de la Presidencia a) Presidir las sesiones del Consejo. b) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigir los debates. c) Atender la correspondencia. d) Con su doble voto, decidir en caso de empate en los acuerdos del Consejo. e) Conceder permisos por justa causa al jefe Administrativo Financiero del Fondo para ausentarse de su labor hasta un máximo de tres días, asimismo, podrá conceder permiso hasta por un mes a miembros del Consejo. Se debe informar sobre dichos permisos, a la Junta o a la Dirección Ejecutiva del Colegio f) Firmar juntamente con la secretaría las actas de las sesiones. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.	Artículo No. 29 Atribuciones de la Presidencia a) Presidir las sesiones del Consejo. b) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigir los debates. c) Atender la correspondencia. d) Con su doble voto, decidir en caso de empate en los acuerdos del Consejo. e) Conceder permisos por justa causa al jefe Administrativo Financiero del Fondo para ausentarse de su labor hasta un máximo de tres días, asimismo, podrá conceder permiso hasta por un mes a miembros del Consejo. Se debe informar sobre dichos permisos, a la Junta o a la Dirección Ejecutiva del Colegio f) Firmar juntamente con la secretaría las actas de las sesiones. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

h) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria un informe de labores del Fondo.	h) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria un informe de labores del Fondo.
Artículo No. 30 Atribuciones de la Fiscalía: a) Velar por la observancia de este Estatuto y su Reglamento. b) Rendir informes a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión. c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, con voz, pero sin voto.	Artículo No. 30 Atribuciones de la Fiscalía: a) Velar por la observancia de este Estatuto y su Reglamento. b) Rendir informes a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión. c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, con voz, pero sin voto.
Artículo No. 31 Atribuciones de la Tesorería: a) Firmar los documentos requeridos para desembolsos o inversiones del Fondo conjuntamente con quien ocupa la presidencia del Colegio b) Coordinar con la administración del Fondo la preparación de los informes señalados en el artículo No. 11 de este Estatuto. c) Presentar el informe financiero anual ante la Asamblea General Ordinaria	Artículo No. 31 Atribuciones de la Tesorería: a) Firmar los documentos requeridos para desembolsos o inversiones del Fondo conjuntamente con quien ocupa la presidencia del Colegio b) Coordinar con la administración del Fondo la preparación de los informes señalados en el artículo No. 12 de este Estatuto. c) Presentar el informe financiero anual ante la Asamblea General Ordinaria
Artículo No. 32 Atribuciones de la Secretaría: a) Revisar las actas de las sesiones y firmarlas en conjunto con la presidencia del Consejo. b) Tramitar la correspondencia del Consejo. c) Firmar documentos cuando sea requeridos por el Consejo d) Velar por la custodia de los libros de actas del Consejo.	Artículo No. 32 Atribuciones de la Secretaría: a) Revisar las actas de las sesiones y firmarlas en conjunto con la presidencia del Consejo. b) Tramitar la correspondencia del Consejo. c) Firmar documentos cuando sea requeridos por el Consejo d) Velar por la custodia de los libros de actas del Consejo.
Artículo No. 33 Atribuciones de las Vocalías: En caso de ausencia temporal de la Presidencia o de la Secretaría, las Vocalías I y II, ocuparán esos cargos por su orden. Asimismo, asumirán las tareas que el Consejo o la Presidencia les asignen.	Artículo No. 33 Atribuciones de las Vocalías: En caso de ausencia temporal de la Presidencia o de la Secretaría, las Vocalías I y II, ocuparán esos cargos por su orden. Asimismo, asumirán las tareas que el Consejo o la Presidencia les asignen.

CAPITULO VII De los créditos para las personas colegiadas	CAPITULO VII De los créditos para las personas colegiadas
Artículo No. 34 El Fondo otorgará créditos a las personas colegiadas activas que muestren una colegiatura continua de seis cuotas y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito y el presente Estatuto; de igual manera, concederá créditos a la Persona familiar de Colegiado, cuando el colegiado de esta persona haya cumplido al menos con el pago de seis cuotas continuas y mantenga sus responsabilidades al día. Las líneas para préstamo las define el Consejo de Administración de acuerdo con las necesidades de las personas colegiadas y la Persona familiar de Colegiado, con la misión y visión del Fondo, en concordancia con el artículo 1 de este Estatuto. Cuando el deudor deje de ser miembro del Colegio por cualquier causa o incumpla cualquier obligación establecida por el Fondo, se le aplicará las tasas de interés corriente y moratoria que el Consejo determinará de forma anual. Lo mismo aplicará a los créditos de la Persona familiar de Colegiado, en caso de que el Colegiado deje de ser miembro del Colegio. Las distintas modalidades de implementación de las líneas de crédito serán reguladas por el Reglamento de Crédito aprobado al efecto por el Consejo, respetando las más estrictas normas de seguridad y rentabilidad, manteniendo las previsiones financieras correspondientes que aseguren la estabilidad del Fondo. Asimismo, todo crédito debe quedar garantizado según la práctica comercial vigente para cada tipo de línea de crédito.	Artículo No. 34 El Fondo otorgará créditos a las personas colegiadas activas que muestren una colegiatura continua de seis cuotas y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito y el presente Estatuto; de igual manera, concederá créditos a la Persona familiar de Colegiado, cuando la persona colegiada activa haya cumplido al menos con el pago de seis cuotas continuas y mantenga sus responsabilidades al día. Las líneas para préstamo las define el Consejo de Administración de acuerdo con las necesidades de las personas colegiadas y la Persona familiar de Colegiado, con la misión y visión del Fondo, en concordancia con el artículo 1 de este Estatuto. Cuando el deudor deje de ser miembro del Colegio por cualquier causa o incumpla cualquier obligación establecida por el Fondo, se le aplicará las tasas de interés corriente y moratoria que el Consejo determinará de forma anual. Lo mismo aplicará a los créditos de la Persona familiar de Colegiado, en caso de que la persona Colegiada activa deje de ser miembro del Colegio. Las distintas modalidades de implementación de las líneas de crédito serán reguladas por el Reglamento de Crédito aprobado al efecto por el Consejo, respetando las más estrictas normas de seguridad y rentabilidad, manteniendo las previsiones financieras correspondientes que aseguren la estabilidad del Fondo.

	Asimismo, todo crédito debe quedar garantizado según la práctica comercial vigente para cada tipo de línea de crédito. Cuando el mecanismo implique endeudamiento, otorgamiento de garantías, aportes de contrapartida, constitución de gravámenes o cualquier afectación extraordinaria del patrimonio institucional o de los recursos afectados al Fondo, deberán obtenerse previamente las autorizaciones y el contenido presupuestario que correspondan conforme a la Ley Orgánica y demás normativa aplicable. Cuando la operación implique gravar o enajenar bienes inmuebles del Colegio, será necesaria la aprobación previa y expresa de la Asamblea General. Los montos concretos correspondientes a cada programa de financiamiento serán determinados mediante el presupuesto, convenio, contrato o acuerdo que corresponda.
TRANSITORIO No. 1 A partir de enero del 2022, el subsidio de retiro se indexará anualmente al índice de inflación que muestre el Banco Central de Costa Rica al cierre de cada año fiscal. El ajuste aplicará para todos los tractos señalados en la tabla de subsidio por años de colegiación y se estará actualizando todos los años. Dichos montos serán publicados en los medios de comunicación institucionales. Estatuto reformado en Asamblea General Extraordinaria No. 188-21 del 23 de julio del 2021. Estatuto reformado en Asamblea General Extraordinaria No. 191-22 del 24 de junio del 2022. Estatuto reformado en Asamblea General Extraordinaria No. 198-23 del 30 de noviembre del 2023.	TRANSITORIO No. 1 Las personas colegiadas activas que cumplan sesenta y cinco años dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigencia de esta reforma y que cuenten con treinta o más años de colegiación podrán optar por la tabla anterior del Subsidio de la Persona Colegiada de Honor, cuando esta les resulte más favorable. A partir del primero de enero de dos mil veintisiete registrará la nueva tabla del Subsidio de la Persona Colegiada de Honor, indicada en el artículo 21 de este Estatuto. De igual manera, la actualización anual por inflación se registrará por lo dispuesto de forma permanente en el artículo 21 de este Estatuto.

Extraordinaria No.199-24 30 01 julio de 2024	TRANSITORIO No. 2 Lo establecido en los Artículos número 19 y 20, entran en vigor a partir del 1 de enero del 2027. El Fondo de Mutualidad dispondrá de un plazo de hasta 3 meses a partir de la aprobación de esta reforma estatutaria por parte de la asamblea para realizar y aprobar los cambios pertinentes en los reglamentos respectivos; se excepciona de este plazo los ajustes y aprobaciones en el reglamento de crédito en el apartado de fondo externo para emprendimiento para el que dispondrá de hasta 6 meses. Las condiciones de acceso a las líneas y proyectos con financiamiento externo serán acordadas por el Consejo de Administración del Fondo de Mutualidad y constarán en el acta respectiva y el prospecto propio de la línea de crédito. Estatuto reformado en Asamblea General Extraordinaria No. 188-21 del 23 de julio del 2021. Estatuto reformado en Asamblea General Extraordinaria No. 191-22 del 24 de junio del 2022. Estatuto reformado en Asamblea General Extraordinaria No. 198-23 del 30 de noviembre del 2023. Extraordinaria No.199-24 30 01 julio de 2024
--	---

9. Recomendar a la Junta Directiva del COLPER, que, una vez conocida y validada la presente propuesta, se sirva autorizar y convocar a Asamblea Extraordinaria para someter a conocimiento y aprobación las reformas contenidas en el presente acuerdo, que contemplan tanto ajustes al Estatuto del Fondo de Mutualidad como una moción de autorización para que el COLPER, en la figura del Fondo de Mutualidad) se constituya en agente del Sistema de Banca para el Desarrollo.
10. Proponer a la Junta Directiva del COLPER, salvo mejor criterio, como fecha tentativa para la realización de esta Asamblea Extraordinaria, el día 30 de setiembre de 2026 a las 18 horas, lo que permitiría disponer del tiempo para

informar sobre los cambios propuestos y hacer la convocatoria correspondiente a las personas colegiadas conforme normativa.

11. El Fondo de Mutualidad deberá establecer un mecanismo de evaluación anual de los resultados de esta estrategia de atracción y retención de personas colegiadas, sobre cuyos resultados deberá informar a la Asamblea de forma anual, mientras esta estrategia se mantenga vigente.

Acuerdo #09-31-26 unánime y en firme
Sesión ordinaria #31-26

Wilberth Quesada Céspedes
Presidente
Consejo de Administración del Fondo de Mutualidad
COLPER